BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 30 de mayo de 1972

NUMERO 22.432

AÑO LXXX

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30 DE MAYO DE 1972 (76 páginas)

Pág.

IMPUESTOS
LEY Nº 19.652
Modifícase la Ley 19.061 2

LEY Nº 19.653
A las Ventas.
Redúcese la tasa para las operaciones que realice la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina 3

PARTIDOS POLITICOS
LEY Nº 19.651 y DECRETO número 3.057|72
Se introducen disposiciones en la Ley 19.102 4

RENUNCIA
DECRETO Nº 3.010|72
Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.
Presidente 4

DESIGNACION
DECRETO Nº 3.011|72
Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.
Presidente 4

VIVIENDAS
DECRETO Nº 3.013|72
Prorrógase un plazo 4

EXPORTACION
DECRETO Nº 3.034|72
Aceite de girasol.
Mantiénese la suspensión de su exportación 4

IMPORTACION
DECRETO Nº 3.049|72
Láminas de cedro.
Redúcese el derecho 5

BECAS
DECRETOS números 1.727 y 1.732|72 5

RECURSO JERARQUICO
DECRETO Nº 2.169|72 5

ORGANISMOS DEL ESTADO
DECRETO Nº 2.174|72
Ministerio de Bienestar Social.
Asignación de funciones 5

RESOLCIUON Nº 88|72
Ministerio de Comercio.
Créase el Registro de Actividades Comerciales Mayoristas ... 6

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DECRETOS números 2.032 y 2.033|72 6

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)
Partido "Nueva Fuerza" - Distrito Neuquén 6

Sumario Numérico

LEYES:
- 19.651 y Decreto 3.057|72 Partidos Políticos
- 19.652 Impuestos
- 19.653 Impuestos

DECRETOS:
- 1.727|72 Becas
- 1.732|72 Becas
- 2.032|72 Dirección General Impositiva
- 2.033|72 Dirección General Impositiva
- 2.169|72 Recurso Jerárquico
- 2.174|72 Organismos del Estado
- 3.010|72 Renuncia
- 3.011|72 Designación
- 3.013|72 Viviendas
- 3.034|72 Exportación
- 3.049|72 Importación

RESOLUCIONES:
- 88|72 Organismos del Estado

Pág.

RESOLUCIONES DE REPARTICION 10

REMATES JUDICIALES
Anteriores 11

CONCURSOS
Nuevos 11
Anteriores 11

AVISOS OFICIALES
Nuevos 8
Anteriores 11

LICITACIONES
Nuevas 12
Anteriores 13

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION:
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS:
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

:EO TINO "B"

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

$ 0.20 EL EJEMPLAR

LEY ORGANICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

LEY Nº 19.102

INCLUYE UN SUPLEMENTO CON EL DECRETO REGLAMENTARIO Nº 2.180|71 Y LAS LEYES Nº 19.108 (CREACION DE LA SALA ELECTORAL) Y Nº 19.109 (DEVOLUCION DE BIENES A LOS PARTIDOS POLITICOS).

PRECIO del EJEMPLAR

$ 1.-

Ediciones:
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Adquisiciones:
Avda. SANTA FE 1659

LUNES A VIERNES:
de 12.45 a 17

Informes Telefónicos
Para solicitar informes exclusivamente sobre leyes, decretos y resoluciones publicados en el BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-4980 y 41-610.





LEYES

IMPUESTOS

Modifícase la ley 19.061.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a efectos de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por el que se propician modificaciones a la Ley 19.061, a fin de otorgar una mayor efectividad a sus disposiciones promocionales con miras a lograr la reactivación del Mercado de Valores, el acercamiento de la población a las actividades bursátiles y la capitalización de las empresas a través de nuevas emisiones de acciones. Durante la vigencia de la Ley mencionada, se advirtieron inconvenientes en su aplicación así como un incompleto alcance de las metas que sirvieron de base para la implantación del régimen.

Por ello se ha procedido a efectuar un análisis de sus disposiciones, concluyéndose en la conveniencia de introducir las modificaciones que seguidamente se explicitan.

Con el propósito de generar inversiones perdurables, transformando al accionista en un definitivo participante en la evolución de la empresa, se circunscribe la opción a la adquisición de acciones no rescatables.

Por considerarse que desnaturaliza el carácter de franquicia que sustenta el sistema, se ha eliminado el requisito del aporte propio adicional, preservándose —mediante el mantenimiento del porcentaje mínimo exigido para la inversión en acciones de nuevas emisiones— la proporción entre estas últimas y las acciones en circulación, necesaria a los fines de obtener un directo e inmediato logro de los objetivos previstos.

Al mismo tiempo y con miras a simplificar el sistema, la adquisición de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión se asimila a la compra de acciones en circulación o de nuevas emisiones, según el destino que haya de darse a dichas cuotas partes.

Este proyecto procura agilitar el trámite y acelerar la entrada de fondos al sistema, disponiendo el cierre cuatrimestral de las opciones y permitiendo la transferencia y unificación de los depósitos.

Asimismo se permite ejercer la opción por el total de la obligación tributaria del año, en oportunidad del ingreso resultante de la declaración jurada anual, manteniendo la posibilidad de opción al momento de efectuar determinados pagos a cuenta de aquélla.

Se extiende a los ejercicios fiscales 1972 y 1973 y hasta la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250) anuales, la franquicia no sujeta al 10 % de la obligación tributaria vigente en el año 1971 para los contribuyentes de la cuarta categoría.

Por otra parte, y a fin de mantener vigente la operatividad de la Ley, se crea una Comisión Especial que, en forma permanente, analice la evolución del sistema y disponga las reformas que estime necesarias.

Por último, se contempla en el texto legal la posibilidad de utilizar la franquicia, en la cobertura de los gastos emergentes de la compra de los títulos valores.

Teniendo en cuenta las razones señaladas y considerando que la reforma propuesta resulta coherente con las políticas nacionales fijadas mediante decreto 46/70, elevo a V. E. el proyecto que acompaño, recabando su sanción y promulgación con fuerza de ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Cayetano A. Licciardo.

LEY Nº 19.652

Bs. As., 22/5/72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modifícase la Ley 19.061 en la forma que se indica a continuación:

1. — Sustitúyese el artículo 1º por el siguiente:

Artículo 1º — **Las personas físicas, las sucesiones indivisas y las sociedades de capital comprendidas** en el artículo 54 de la ley de **impuesto a los réditos** (texto ordenado en 1968 y sus modificaciones), **podrán computar como pago a cuenta del impuesto a los réditos que les correspondiere ingresar y hasta un máximo del diez por ciento (10 %), las sumas que depositen** con destino **a la compra de acciones ordinarias o preferidas** no rescatables y cuotas **partes de Fondos Comunes de Inversión** (Ley 15.885), **con sujeción a lo que establecen los artículos siguientes.**

En ningún caso, los depósitos especiales que dispone este artículo, podrán integrarse con documentos o certificados de cancelación de deuda o de reintegro de impuestos.

2. — Sustitúyese el artículo 2º por el siguiente:

Artículo 2º — **Los depósitos a que se refiere** el artículo 1º, **se efectuarán computando el porcentaje autorizado sobre:**

a) El total **de la obligación fiscal del año, en oportunidad** del ingreso resultante **de la declaración jurada anual,** o

b) Cada uno de los pagos realizados en el curso del ejercicio fiscal, en el momento de su realización. A estos efectos se entenderá por pago exclusivamente:

1) Los depósitos **bancarios, documentos y** certificados de cancelación de deudas y de reintegros de impuestos, que correspondan a **cancelación de obligaciones** fiscales por el impuesto a los réditos.

2) Las retenciones sufridas por contribuyentes comprendidos en el artículo 59, incisos a), **b) y c)** de la ley de impuesto a los réditos (t.o. en 1968 y sus **modificaciones).**

En estos casos y aun cuando la **opción al depósito no** se hubiere ejercitado con relación **a la totalidad de los pagos efectuados** en el ejercicio, el contribuyente podrá —en **oportunidad** del pago **del gravamen resultante de su declaración jurada** anual— **acogerse** al régimen por el saldo que **surja de detraer del total de la obligación** fiscal del año, el o los pagos por los que ya hubiere ejercido la opción.

Cuando el saldo a pagar resultante de la declaración jurada fuere inferior al monto **a depositar** que surja por aplicación de las normas precedentes, podrá trasladarse el derecho de ejercer la opción sobre la diferencia, a ejercicios futuros dentro del período de vigencia establecido en el artículo 11.

3. — Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:

Artículo 3º — El uso del depósito estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Deberá destinarse no menos del cincuenta por ciento (50 %) de cada depósito con más la cantidad necesaria para redondear el importe de una acción, a la compra de:

1) Nuevas emisiones de acciones ordinarias o preferidas no rescatables, de empresas locales de capital interno —en los términos de la ley 18.875— que **hagan oferta pública** de sus títulos valores o sean seleccionadas por el Ministerio de Industria y Minería o el Ministerio de Comercio, y el Banco Nacional de Desarrollo, con criterio regional o sectorial o,

2) Cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión, con destino específico a la suscripción de **nuevas emisiones** de acciones cotizables de igual tipo y empresas.

Los Fondos Comunes de Inversión podrán organizar secciones especiales **para** estos fines.

b) El remanente de **cada depósito**, más el eventual aporte que el contribuyente desee **incluir**, podrá destinarse:

1) A la compra de acciones en circulación de empresas locales de capital interno (ley 18.875) que coticen en una Bolsa o Mercado de Valores del país, o

2) A la adquisición de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión que funcionen de acuerdo con lo establecido por la ley 15.885.

Las opciones entre los apartados 1) y 2) dentro **de cada inciso,** podrán ejercerse en cualquier proporción.

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a variar en períodos semestrales el porcentaje establecido en el apartado a) del presente artículo, cuando las circunstancias así lo hagan aconsejable.

En ningún caso podrá destinarse el depósito a la adquisición de acciones de sociedades cuya actividad **básica sea la financiera.**

El total depositado con destino a la compra de acciones o cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión, podrá ser **utilizado** para cancelar, además del precio de las acciones o del valor de las cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión, las demás erogaciones inherentes al régimen, que autorice la Dirección General Impositiva. Las comisiones máximas de los agentes **extrabursátiles** serán fijadas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas previa opinión de la Comisión Nacional de Valores.

4. — Sustitúyese el artículo 4º por el siguiente:

Artículo 4º — **Las sociedades** de capital a que se hace referencia en el artículo 1º, podrán hacer **uso de la franquicia** siempre que el monto de la inversión en acciones sujetas a este régimen no supere el diez por ciento (10 %) de su capital, **reservas y saldos** de revalúos contables autorizados por ley, de acuerdo al último ejercicio comercial cerrado a la fecha de cada pago sujeto a este régimen.

Además, en ningún caso serán computables a estos fines, las **inversiones que impliquen la** tenencia por parte de las sociedades compradoras, de **acciones de este origen** que representen más **del cinco** por ciento (5 %) del capital de la sociedad emisora. **Esta última** disposición será aplicable aun en aquellos casos en que la sociedad sea adquirente de sus propias acciones.

5. — Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente:

Artículo 6º — A los efectos indicados en el artículo 1º, los interesados deberán depositar en **cuentas del Banco Nacional de** Desarrollo, de la Caja Nacional **de Ahorro Postal** o de bancos **comerciales autorizados a** ese objeto, el monto destinado a la

adquisición de acciones o cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión sujetas al régimen de la presente ley. Las instituciones autorizadas deberán suministrar a la Dirección General Impositiva las informaciones que ésta requiera acerca de los depósitos efectuados en virtud de esta ley.

El Banco Central de la República Argentina oportunamente dictará las normas complementarias pertinentes. Las sumas depositadas de acuerdo con el presente régimen no devengarán intereses.

6. — Sustitúyese el artículo 7º por el siguiente:

Artículo 7º — Las instituciones autorizadas para recibir los depósitos en cuestión, emitirán dentro de los dos días hábiles siguientes de series requeridas por los interesados, órdenes de pago nominativas e intransferibles indicando el tipo de inversión a efectuar de las mencionadas en el artículo 3º, según la opción que al respecto hubiera efectuado el depositante. A los fines de este requerimiento se considerará el año calendario dividido en cuatrimestres. Los depósitos de un cuatrimestre deben ser utilizados dentro del mismo o del cuatrimestre inmediato siguiente.

El monto de los depósitos correspondientes a la franquicia de esta ley no utilizados dentro del último plazo establecido precedentemente, se incorporarán a los fondos del Banco Nacional de Desarrollo para invertir en su propia cartera de acciones, en la forma establecida en el artículo 3º.

Los fondos correspondientes a depósitos efectuados con anterioridad al 1º de enero de 1972, deberán utilizarse hasta el 30 de junio de 1972. En su defecto tendrán el destino previsto en el párrafo anterior.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá ampliar los plazos fijados para la utilización de los depósitos, cuando la situación del mercado de valores así lo aconseje.

7. — Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente:

Artículo 8º — Las acciones y cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión que se adquieran a los fines de la franquicia deberán permanecer depositados en el Banco Nacional de Desarrollo, la Caja Nacional de Ahorro Postal o en los bancos comerciales autorizados a este objeto, por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de adquisición, sin derecho a venta anticipada.

Dicho depósito no impedirá el libre ejercicio del derecho al voto, al cobro de dividendos y a la suscripción de nuevas emisiones ni a la libre disposición de los valores resultantes de tales actos.

El depósito de los valores se efectuará en la misma institución donde se efectuara el depósito de la franquicia.

Los depositantes podrán transferir íntegramente las sumas o valores depositados a otra entidad de las autorizadas según esta ley para recibir depósitos, debiendo dejarse constancia al efectuar la transferencia, de la fecha original de los propósitos.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá autorizar la transferencia de ambos depósitos en iguales condiciones a los Mercados de Valores que cuenten con una organización administrativa adecuada para tal finalidad.

8. — Sustitúyese el artículo 10º por el siguiente:

Artículo 10. — No podrán efectuarse depósitos destinados a la compra de acciones bajo el régimen de la presente ley, por sumas inferiores a diez pesos ($ 10). Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2º.

La Dirección General Impositiva reglará el procedimiento a seguir en los casos de retenciones a contribuyentes comprendidos en el artículo 59, incisos a), b) y c) de la ley de impuesto a los réditos (t. o. en 1968 y sus modif.).

9. — Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente:

Artículo 11. — El presente régimen será de aplicación, con respecto a personas físicas y sucesiones indivisas, para los períodos fiscales 1971, 1972 y 1973 inclusive, y con respecto a sociedades comprendidas en el artículo 54 de la ley del impuesto a los réditos (texto ordenado en 1968 y sus modificaciones), para los ejercicios cerrados entre el 1º de enero de 1971 y el 31 de diciembre de 1973.

En ningún caso se admitirá el acogimiento a la franquicia por pagos efectuados —por cualquier causa— con posterioridad al plazo de un año contado desde la fecha de vencimiento general correspondiente al último ejercicio fiscal comprendido en el régimen.

Créase una Comisión que supervisará la evolución del sistema, evaluará los resultados y propondrá las modificaciones necesarias. Dicha Comisión estará integrada por un representante de cada uno de los organismos o instituciones siguientes: a) Ministerio de Hacienda y Finanzas; b) Bolsa de Comercio de Buenos Aires; c) Mercado de Valores de Buenos Aires; d) Comisión Nacional de Valores; e) Banco Central de la República Argentina; f) Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, y un único representante de los Mercados de Valores del interior del país.

La Comisión Nacional de Valores reglamentará el funcionamiento de la Comisión y su representante ejercerá la presidencia de la misma.

10. — Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente:

Artículo 12. — A los fines del acogimiento de los contribuyentes al régimen de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Finanzas fijará por resolución la nómina de empresas cuyas acciones quedan incorporadas al mismo, estando facultado para dictar las instrucciones que estime pertinentes.

11. — Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13. — Por los períodos fiscales correspondientes a los años 1972 y 1973 y exclusivamente para los réditos de cuarta categoría comprendidos en el artículo 59 de la ley de impuesto a los réditos (texto ordenado en 1968 y sus modificaciones), los contribuyentes podrán destinar, de su obligación fiscal, hasta la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250) al depósito mencionado en el artículo 1º de esta ley sin sujeción al porcentaje allí establecido.

12. — Sustitúyese el artículo 14 por el siguiente:

Artículo 14. — La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la aplicación y fiscalización de las disposiciones de la presente ley, siendo aplicables las normas de la ley 11.683 (texto ordenado en 1968). La desafectación, antes de su inversión en acciones, de los fondos depositados, sólo procederá previa certificación del citado organismo.

Art. 2º — Las modificaciones introducidas por el artículo 1º tendrán vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente ley, con las aclaraciones y excepciones que a continuación se indican:

Las que modifican los artículos:

1º — A partir de la fecha de la presente ley, aunque correspondan a depósitos efectuados con anterioridad.

2º — Para los pagos imputables a obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales del impuesto a los réditos 1972 y 1973.

3º — Para los usos de los depósitos que se efectivicen a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

7º — Primero y segundo párrafos.

El plazo para que las instituciones emitan las órdenes de pago, a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

El cómputo de los plazos cuatrimestrales para hacer uso de los depósitos, para los efectuados a partir del 1º de enero de 1972, inclusive.

13º — Para los depósitos relativos a obligaciones por el período fiscal correspondiente al año 1971, regirá la disposición de la ley 19.061.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Cayetano A. Licciardo.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.

A las Ventas.

Redúcese la tasa para las operaciones que realice Sociedad Mixta Siderurgia Argentina.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se propicia la reducción al 5 % de la tasa del 10 % que establece el artículo 10 de la ley del Impuesto a las ventas (t.o. en 1968 y sus modificaciones), para las operaciones que realice la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina en el período comprendido entre el 20 de marzo y el 30 de junio de 1972.

Es propósito del Gobierno Nacional disminuir el impacto sobre los precios internos que pudiera originarse en las últimas medidas cambiarias, como parte de una política más amplia destinada a lograr la desaceleración de la tasa de aumento de precios industriales.

Por ello y atento que la Empresa citada tiene singular importancia en el mercado siderúrgico argentino y que su proceso integrado la constituye en el principal proveedor nacional de productos siderúrgicos de base, incidiendo por tanto sus precios en todas las sucesivas etapas de elaboración, se considera que la medida propuesta ha de coadyuvar a la consecución de los objetivos señalados.

Por las razones aludidas y visto que la medida proyectada resulta coherente con las políticas nacionales fijadas mediante Decreto 46/70, elevo al Primer Magistrado el adjunto proyecto, recabando su sanción y promulgación con fuerza de ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Cayetano A. Licciardo.

LEY Nº 19.653

Bs. As., 23|5|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Redúcese al cinco por ciento (5 %) la tasa del diez por ciento (10 %) que establece el artículo 10 de la ley del impuesto a las ventas (t.o. en 1968 y sus modificaciones) para las ventas realizadas por

la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina, imputables al período comprendido entre el 20 de marzo de 1972 y el 30 de junio de 1972, ambas fechas inclusive.

Lo dispuesto precedentemente no afectará el derecho al pertinente cómputo de crédito por impuesto que —calculado a la tasa del diez por ciento (10 %)— corresponda a los respectivos adquirentes de conformidad con las disposiciones de la mencionada ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.

PARTIDOS POLITICOS

Se introducen disposiciones en la Ley 19.102.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

LA Ley Orgánica de los Partidos Políticos establece distintos recaudos, cuyo cumplimiento por las agrupaciones en su etapa de constitución, ha suscitado diferentes situaciones que es necesario atender con indispensable celeridad.

En relación a las circunstancias apuntadas, se dispone en aquella ley la contribución del Estado a fin de asegurar y estimular el desenvolvimiento de los partidos. Con tal finalidad crea el "Fondo Partidario Permanente", facultando al Ministerio del Interior a distribuir y fiscalizar la aplicación de los fondos que se entreguen. Para efectivizar el debido contralor se propone un agregado al tercer párrafo del artículo 46, en miras a dejar establecido el modo en que habrán de documentarse los egresos.

Por otra parte, se ha observado que la diversa densidad de la población en los distritos electorales ha originado, en los más numerosos, dificultades cuya superación es necesario proveer en oportunidad, adoptándose las medidas convenientes con el propósito de afirmar, a través de cada acto, la marcha del proceso de institucionalización que constituye una meta primordial del gobierno.

Con el objeto de posibilitar una intervención en tiempo, se propicia, mediante este proyecto, la incorporación a la Ley Nº 19.102 de una disposición transitoria para cubrir las situaciones expresadas las que, sin perjuicio de su condición de contingente, revisten carácter perentorio. De allí que se proponga por única vez y en situaciones excepcionales que el Registro de Afiliados sea llevado, en forma exclusiva, por los partidos políticos y la confección de los padrones partidarios internos quede a cargo de los mismos, con las responsabilidades preceptuadas en la Ley 19.102 y complementarias respecto de la autenticidad de los datos consignados y dejando a salvo el derecho de inspección amplio que pueda ejercer, aún de oficio, la justicia de aplicación.

Igualmente, la organización de los partidos políticos ha derivado en un cúmulo de tareas que no han podido ser cumplimentadas, en su totalidad, por las Secretarías Electorales intervinientes en la sustanciación de las gestiones de reconocimiento de las distintas agrupaciones.

Todo ello determina la imposibilidad de que los partidos puedan culminar su estructuración y elección de autoridades definitivas dentro de los plazos fijados en la Ley 19.102. Extremo que ha sido puesto de manifiesto por las propias agrupaciones quienes han sugerido, mediante diversas peticiones, la conveniencia de modificar los períodos establecidos en el ordenamiento legal.

Para superar los impedimentos surgidos, se propicia la inclusión de una disposición transitoria en la Ley 19.102, por la cual se varía el término instituido en su artículo 32, apartado primero, para la confección de los padrones, así como la fecha que se debe considerar para extraer las constancias de las afiliaciones registradas.

Independientemente, es recomendable ampliar las garantías concedidas al derecho de afiliación facilitando el acceso al órgano judicial de aplicación.

La presente iniciativa se encuadra dentro de las Políticas Nacionales números 5 y 6, sancionadas por decreto Nº 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 19.651

Bs. As., 22/5/72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Agrégase al apartado I) del artículo 30 de la Ley Nº 19.102 Orgánica de los Partido Políticos un párrafo final, quedando aquél redactado así:

"Artículo 30. — I) La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprobaren la solicitud respectiva. El rechazo de un pedido de afiliación y sus fundamentos, serán comunicados al solicitante y al juez de aplicación dentro de los treinta (30) días corridos de presentado el mismo".

Art. 2º — Agrégase al tercer párrafo del artículo 46 de la Ley Nº 19.102, lo siguiente:

"... constituyendo el comprobante de recepción de los fondos, suficiente documento para producir descargo".

Art. 3º — Agrégase a la Ley Nº 19.102 la siguiente disposición:

"Artículo 59 bis. — Por esta única vez y para regir hasta un año después del próximo acto eleccionario nacional, en los distritos cuyos jueces de aplicación lo autoricen, de oficio o a petición de parte, las agrupaciones políticas retendrán en su poder las cuatro fichas de afiliación a que se refiere el artículo 28 inciso c) de la presente ley, con la salvedad de la cantidad necesaria para cubrir el porcentual de afiliación exigido en los artículos 6º inciso a) de este ordenamiento y 1º del Decreto número 2.180/71, a cuyo fin se remitirá una sola ficha al juzgado.

En esos distritos, por esta única vez y por el término indicado en el párrafo precedente, los partidos políticos deberán llevar y confeccionar bajo su exclusiva responsabilidad, el registro de afiliados y los padrones respectivos, con la obligación de remitir un solo ejemplar de estos últimos, autenticado, con los recaudos exigidos por el artículo 32, apartado I), segundo párrafo, a la justicia de aplicación, antes de los diez (10) días del acto eleccionario interno.

Las prescripciones anteriores tampoco obstarán al derecho de inspección que, a pedido de parte o de oficio, pueda ejercer la justicia sobre el registro y padrón de afiliados en poder de los partidos, para asegurar su autenticidad y correcta confección.

El registro de afiliados deberá mantenerse reunido en el local ubicado en la ciudad asiento del Juzgado y debidamente ordenado, a efectos de posibilitar la eventual inspección de referencia".

Art. 4º — Inclúyese como disposición transitoria en la Ley Nº 19.102, la siguiente:

"Artículo 59 ter. — Por esta única vez, el padrón a que se refiere el artículo 32, apartado I), se confeccionará con una antelación de quince (15) días a la fecha de la elección interna y con las constancias de afiliaciones registradas hasta un mes antes del día fijado para el acto electoral".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.

DECRETO
Nº 3.057

Bs. As., 22/5/72

VISTO la ley Nº 19.651 que incorpora una disposición con carácter transitorio a la ley Nº 19.102, Orgánica de los Partidos Políticos, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de ajustar la forma de obtener los fondos preceptuados en los artículos 7º y 8º del decreto 2.180/71, reglamentario de la citada ley Nº 19.102, con lo establecido en la ley Nº 19.651 es necesario introducir una norma complementaria en la reglamentación.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio del Interior,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Agrégase al decreto Nº 2.180/71, reglamentario de la Ley número 19.102, la siguiente disposición:

"Artículo 12 bis. — Por esta única vez y para la determinación del aporte establecido en los artículos 7º y 8º, en los casos que expresamente autoricen los jueces de aplicación, de conformidad con lo preceptuado en el art. 59 bis de la ley 19.102, los partidos políticos podrán presentar nómina de afiliados con los siguientes datos de cada uno de ellos:

a) apellido y nombre;
b) número de documento cívico;
c) último domicilio que registran en dicho documento.

Se adjuntará, asimismo, con los recaudos que pueda exigir el juez de aplicación, acta labrada por escribano o funcionario público habilitado quien certificará sobre la veracidad de la afiliación y la exacta correspondencia de dicha nómina con el registro de afiliados.

A ese mismo efecto, podrán utilizarse los padrones partidarios autenticados con los recaudos establecidos en el artículo 32, apartado I, segundo párrafo de la ley 19.102.

Sin perjuicio de las medidas que se consideren conveniente disponer y a los fines previstos por este precepto, la documentación aludida eximirá al juez de realizar la compulsa que pudiera corresponder, de los datos de los afiliados contenidos en dichos instrumentos con los del Registro Electoral.

Si del cotejo de afiliados que vaya a practicarse con posterioridad al plazo a que se refiere el artículo 59 bis de la ley 19.102, o por otra circunstancia en cualquier momento, se verificaren irregularidades o dobles afiliaciones, el partido respectivo reintegrará las cantidades percibidas por la afiliación que deba anularse, y sus autoridades y los funcionarios autorizantes, serán pasibles de las sanciones que prevé la legislación vigente".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.



DECRETOS

RENUNCIA

Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Presidente.

DECRETO
Nº 3.010

Bs. As., 22/5/72

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, la renuncia presentada por el doctor D. Eduardo Enrique Aguirre Obarrio (M. I. número 4.214.540), como Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

DESIGNACION

Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Presidente.

DECRETO
Nº 3.011

Bs. As., 22/5/72

VISTO el Decreto Nº 3.010/72, por el que se aceptó la renuncia del señor Dr. D. Eduardo Enrique Aguirre Obarrio como Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda; y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible cubrir dicho cargo a fin de asegurar la continuidad de los servicios del mencionado organismo;

Que el Artículo 5º de la Ley 17.594 faculta al Poder Ejecutivo para efectuar la pertinente designación;

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda al señor Dr. D. Héctor Fernando Guevara (M. I. Nº 424.635).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

VIVIENDAS

Prorrógase un plazo.

DECRETO
Nº 3.013

Bs. As., 22/5/72

VISTO lo dispuesto en el Decreto número 5.306/71, reglamentario de la Ley 19.340, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado acto de gobierno establece el registro obligatorio de edificios destinados a vivienda cuya construcción se encuentre interrumpida, obligando a responsables y compradores a su denuncia, dentro de los noventa (90) días de su publicación, efectuada el 3 de diciembre de 1971 (Boletín Oficial Nº 22.313);

Que al vencimiento del plazo fijado —2 de marzo de 1972— un número importante de empresas y damnificados ha solicitado prórroga para cumplimentar sus obligaciones, en razón de haber sufrido demoras en la obtención de la documentación pertinente;

Que el Ministerio de Bienestar Social estima justificada tal petición, que redundará en beneficio de la correcta aplicación de las normas dictadas;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo previsto por el artículo 4º del Decreto número 5.306/71, reglamentario de la Ley 19.340, hasta los treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

EXPORTACION

Aceite de girasol.

Mantiénese la suspensión de su exportación.

DECRETO
Nº 3.034

Bs. As., 22/5/72

VISTO lo informado por el Ministerio de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.927/71, frente a la reducción de la producción de semilla de girasol de la cosecha 1970/71, se dispuso suspender hasta el 1º de marzo de 1972 la exportación de aceite de girasol.

Que factores climáticos adversos han afectado sensiblemente la evolución de los cultivos de esta oleaginosa, por lo que resulta aconsejable establecer nuevamente la suspensión de la exportación de aceite de girasol hasta tanto se conozca en forma concreta el volumen de producción de la presente campaña agrícola,

Que dicha medida resulta aconsejable frente a la necesidad de asegurar el abastecimiento interno de este tipo de aceite, que no puede ser sustituido por otros aceites que el país produce en menor escala.

Que lo propuesto encuadra en las Políticas Nacionales Nros. 46 y 49 aprobadas por el Decreto Nº 46|70.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mantener hasta el 1º de junio de 1972 con respecto al aceite de girasol (maravilla) Item NADE 15 07 05 00, producido con semilla de las cosechas 1971|72 y anteriores, la suspensión de su exportación dispuesta por Decreto número 2.927 del 1º de agosto de 1971.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas para su cumplimiento.

LANUSSE.
Daniel García.
Ernesto J. Parellada.
Ernesto J. Lanusse.
Cayetano A. Licciardo.

IMPORTACION

Láminas de cedro.
Redúcese el derecho.

DECRETO
Nº 3.049

Bs. As., 22|5|72

VISTO la presentación efectuada por el Gobierno de la Provincia de Corrientes, en la que se plantea la dificultad de abastecer de rollizos de cedro a las fábricas de maderas terciadas radicadas en dicha provincia, y

CONSIDERANDO:

Que las limitaciones que se registran en el aprovisionamiento interno de madera en rollizos por escasez de la especie básica (Cedro colorado — Cedrela tubiflora) y las medidas adoptadas por países tradicionalmente proveedores, no permiten un normal abastecimiento a las fabricas de madera terciada en funcionamiento.

Que la introducción de láminas de cedro aliviará la actual situación de la industria instalada del terciado de cedro, y en particular la de la Provincia de Corrientes, posibilitando, el normal funcionamiento de las fábricas existentes.

Que los terciados de cedro constituyen aproximadamente un diez por ciento (10 %) del total de la producción nacional de compensados.

Que dicha introducción, si se establece bajo el régimen de reducción transitoria de los derechos de importación y por un volumen limitado o cupo, no afectará la producción forestal local ni la actividad industrial especifica.

Que a los efectos de evitar una distorsión en la producción de terciados de cedro por parte de las distintas fábricas usuarias, es conveniente que ese cupo que se autorice se distribuya en forma proporcional al consumo normal de las mismas.

Que en consecuencia, es conveniente autorizar la reducción temporaria de los derechos de importación para láminas de cedro con destino a la elaboración de madera terciada al sólo efecto de posibilitar, por única vez a las fábricas usuarias, la reorientación de sus demandas sobre nuevas fuentes de abastecimiento de materias primas y especies sustitutivas.

Que no obstante la reducción transitoria de los derechos de importación, es necesario mantener la aplicación de la tasa forestal correspondiente.

Que la medida propuesta tiene relación con el cumplimiento de las políticas nacionales Nros. 52, 58 y 66 previstas en el Decreto Nº 46|70.

Por ello, conforme con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Aduanas y sus modificaciones.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Redúcese al veinte por ciento (20 %) por un lapso de cuatro (4) meses, el derecho de importación que grava la introducción de láminas de cedro (NADI — 44.14.02.00 y NABALALC — 44.14.2.99), por un total de un mil metros cúbicos (m3 1.000), con destino a la elaboración de madera terciada.

Art. 2º — Suspéndese por el mismo lapso la obligación de constituir depósito previo para la importación de la mercadería mencionada en el artículo anterior.

Art. 3º — Mantiénese la aplicación de la tasa del diez por ciento (10 %) sobre el valor CIF para las importaciones que por este régimen se realicen. Los recursos que se recauden por este concepto ingresarán a la cuenta Servicio Nacional Forestal (ex-Administración Nacional de Bosques) Ley Nº 13.273 artículo 47, Fondo Forestal, cuyo destino será el previsto por el artículo 11º del Decreto-Ley Nº 4.905|68, convalidado por Ley Nº 14.467.

Art. 4º — La distribución de este cupo se efectuará en forma proporcional para todos los usuarios de cedro para debobinado y elaboración de terciado, en función del consumo promedio declarado de los últimos tres (3) años, según registro del Anuario de Estadística del Servicio Nacional Forestal.

Art. 5º — Las fábricas de terciados de cedro que no registren consumo de láminas en los tres (3) últimos años, por haber iniciado su actividad con posterioridad, podrán participar de la distribución del cupo que se acuerde demostrando fehacientemente, a juicio del organismo de contralor establecido en el Artículo 6º, los consumos reales promedio en el tiempo de su funcionamiento.

Art. 6º — La distribución y contralor del cupo autorizado en el Artículo 1º, estarán a cargo del Servicio Nacional Forestal, dependiente de la Subsecretaria de Recursos Naturales Renovables, del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 7º — Durante el lapso de cuatro (4) meses de vigencia del presente Decreto, el Servicio Nacional Forestal, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables, del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, deberá realizar un estudio actualizado de los costos de producción de láminas en el mercado local y de los precios de láminas de diferentes orígenes en el mercado internacional, a los efectos de establecer una política definitiva sobre el problema planteado por la Provincia de Corrientes.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Cayetano A. Licciardo.
Ernesto J. Parellada.
Daniel García.

BECAS

DECRETO
Nº 1.727

Bs. As., 29|3|72

VISTO el Expediente Nº 750.005|72 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía), por el cual la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica solicita autorización para que el Ingeniero Don Miguel Angel Castaño pueda viajar a la República Federal de Alemania y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno de aquel país ha ofrecido a esa Empresa del Estado, becas de estudio para participar en un curso de perfeccionamiento en todo lo relacionado con Despacho de Carga en materia de energía eléctrica;

Que los estudios a desarrollar comprenden la realización de un curso teórico-práctico para Despacho de Carga de Sistemas Interconectados, Sistemas Térmicos, Sistemas Hidrotérmicos, Sistemas con tensiones hasta 110 kV., Sistemas con tensiones mayores de 110 KV., Optimización operativa de sistemas interconectados, Maniobras y seguridad en maniobras de sistemas interconectados;

Que la beca otorgada incluye gastos de pasajes y una asignación mensual; no obstante ello, se estima necesario fijar al becario, un viático diario reducido para solventar las mayores erogaciones que le demanden las gestiones a cumplir;

Que en razón de tratarse de una beca de estudios para la cual el profesional aludido ha sido especialmente seleccionado, en atención a sus funciones como Ingeniero Ayudante en el Servicio de Movimiento de Energía de la Gerencia Regional del Norte, esta gestión no puede ser cumplida, total o parcialmente, por la representación diplomática o comercial argentina en aquel país;

Que teniendo en cuenta el temario a cumplir, la jerarquía del ente invitante y la importancia que significa para esa Empresa del Estado que sus profesionales alcancen la mayor actualización en las nuevas técnicas, cuyo resultado podrá valorarse en una futura aplicación de los conocimientos adquiridos, se conceptúa conveniente el viaje propuesto;

Que esta programación se incluye en la nómina de viajes al exterior para el año en curso;

Que la medida que se propicia, encuadra en la Política Nacional Nº 132 aprobada por Decreto Nº 46|70 y en las excepciones contenidas en el Decreto Nº 11.000|58, Artículo 7º, incorporado como nuevo por el Decreto Nº 5.270|59;

Por ello, atento el dictamen favorable del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ing. don Miguel Angel Castaño (M. I. 8.090.448) dependiente de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, a trasladarse a la República Federal de Alemania, para asistir a un curso de perfeccionamiento en todo lo relacionado con Despacho de Carga.

Art. 2º — Fíjase en el término aproximado de quinientos cuarenta (540) días, a partir del 1º de abril de 1972, la autorización otorgada en el Artículo 1º lapso por el cual la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, acordará la licencia respectiva conforme lo previsto en su Régimen de Licencias.

Art. 3º — Autorízase a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica a acordar al funcionario nombrado, un viático diario reducido de dos dólares estadounidenses (u$s. 2).

Art. 4º — El gasto total, estimado en un mil ochenta dólares estadounidenses (u$s. 1.080), será imputado al Presupuesto de Agua y Energía Eléctrica, ejercicio 1972, en la partida correlativa de la que en el ejercicio 1971 figura como: 1 — 11 — 1 — 1 — 2 — 2 — 3a.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

DECRETO
Nº 1.732

Bs. As., 29|3|72

VISTO lo solicitado por el agente Clase "J" — Grupo III, de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, doctor D. José Angel Martelliti, para hacer uso de licencia con goce de sueldo, durante los meses de abril, mayo y junio del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el profesional mencionado en su carácter de especializado en ciencias económicas, ha obtenido por concurso una beca para efectuar estudios de perfeccionamiento en el "Instituto Nazionale per lo Studio Della Congiuntura — I.S.C.O." de Roma, Italia.

Que respecto al pedido de que se trata se ha expedido favorablemente el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en un todo de acuerdo con lo que establece el artículo 29º del Decreto Nº 8537|61.

Que la ampliación de conocimientos en área tan importante del saber, por su inmediata aplicación en las tareas que desempeña el recurrente, redundará en beneficio de la dependencia de que forma parte.

Que la licencia que se solicita se halla encuadrada en las Políticas Nacionales Nros. 31 y 36 aprobadas por Decreto Nº 46|70.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese licencia con goce de haberes, a partir del 1º de abril y hasta el 30 de junio de 1972, al agente Clase "J" — Grupo III, de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, doctor D. José Angel Martelliti (L. E. Nº 4.508.895), para realizar en el exterior la actividad especializada expuesta en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El doctor Martelliti deberá permanecer prestando servicios durante un lapso mínimo de tres (3) años computados desde la fecha de reintegro a sus tareas. Asimismo, elevará a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, un informe detallado y completo de los trabajos efectuados.

Art. 3º — Establécese que el otorgamiento de la presente licencia, aparte del pago de haberes, no origina ni compromete gastos por ningún concepto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

RECURSO JERARQUICO

DECRETO
Nº 2.169

Bs. As., 19|4|72

VISTO el Expediente W.S.G.dgm. número 6.313|70 y oído el señor Procurador del Tesoro de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Rogelio Ferruccio Apollonio interpuso recurso jerárquico contra la Disposición del señor Prefecto Nacional Naval (X.DPN.7a. número 231|70), por la que no se hizo lugar a su solicitud de reincorporación como Práctico;

Que la disposición aplicable al caso, el artículo 53, inciso b) del Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina establece que para acceder a lo solicitado en situaciones como la planteada, es necesario que concurran tres requisitos, que son a saber: el no transcurso del lapso de más de tres años desde el alejamiento del causante; la realización del 50 o|o de los viajes de práctica establecidos en el artículo 39 y el reconocimiento médico de la Junta pertinente de la Prefectura Naval Argentina;

Que al momento de dictarse la Disposición de la cual se agravia el recurrente, este había acreditado el cumplimiento del primero y el último de los requisitos, no ocurriendo lo mismo con el segundo, esto es, la realización de los viajes de práctica requeridos;

Que no existen impedimentos de orden legal que se opongan a que el causante realice los viajes requeridos;

Que por ello se hace necesario revocar la Disposición del señor Prefecto Nacional Naval y permitir al recurrente el cumplimiento de dicho requisito a los efectos de poder, entonces sí, acceder a su solicitud de reincorporación;

Que de los elementos de juicio agregados a las actuaciones se desprende que el recurrente presentó su recurso fuera del plazo establecido al efecto por el Decreto 7.520|44 por lo que corresponde rechazar su presentación como recurso jerárquico, sin perjuicio de considerarla y resolverla como denuncia de ilegitimidad de conformidad con lo asesorado al respecto por el señor Procurador del Tesoro de la Nación;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por razones formales el recurso jerárquico interpuesto por el señor Rogelio Ferruccio Apollonio, contra la Disposición del señor Prefecto Nacional Naval X.DPN.7a. número 231 del 22 de setiembre de 1970 por la que no se hizo lugar a su solicitud de reincorporación como Práctico.

Art. 2º — Admítese la denuncia de ilegitimidad formulada por el señor Rogelio Ferruccio Apollonio, contra la precitada Disposición del señor Prefecto Nacional Naval, y en consecuencia, revócase la misma, debiendo el Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Naval Argentina), autorizar al recurrente la realización del 50 o|o de los viajes previstos en el artículo 39 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, inciso b) del Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada - Prefectura Naval Argentina) para su conocimiento, cumplimiento y posterior archivo.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Carlos G. N. Coda.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Bienestar Social.
Asignación de funciones.

DECRETO
Nº 2.174

Bs. As., 19|4|72

VISTO el Expediente Nº 2.020-3.395|72-1 del registro del Ministerio de Bienestar Social, en el que se solicita se asigne la función de Director del Instituto Nacional de Epidemiología en Recreo, provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición Nº 1 del 28 de diciembre de 1971, dictada por el Subsecretario de Salud Pública, se llamó a inscripción para proveer la función referida y se estableció que en su cobertura debían ser observadas las mismas condiciones y procedimientos instituidos por Resolución Nº 642|71 de la ex Secretaría de Estado de Salud Pública, que fuera ratificada por Decreto Nº 3.693|71;

Que la Junta de Selección constituida conforme con las especificaciones del artículo 6º de la resolución citada, cumplido su cometido propone para la función al doctor Eduardo Alberto Balestrino.

Que la asignación de la función corresponde efectuarla de acuerdo con las normas del Decreto Nº 92|71, por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica y dotación del Instituto mencionado, y complementarla con las disposiciones del régimen de remuneraciones para el personal de las unidades hospitalarias y asistenciales implantado por Decreto Nº 357|71;

Que el doctor Balestrino, por hallarse el cargo vacante, viene desempeñando interinamente la función aludida desde el 1º de marzo de 1971, asignada por Resolución Nº 155|71 de dicha ex Secretaría de Estado en uso de las facultades emanadas del Decreto Nº 131|68;

Que las alternativas del proceso para la cobertura definitiva demandaron un lapso mayor de seis (6) meses, en el que fue imprescindible asegurar la continuidad del servicio, circunstancia por la cual se estima del caso prorrogar el desempeño interino hasta la designación con carácter definitivo del profesional referido;

Que establecer un sistema de salud que asegure la atención médica de todas las personas, tanto en lo físico como en lo psíquico; promover la racionalización de los servicios y organizar y modernizar el régimen hospitalario, son metas fijadas al Sector Salud en las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto Nº 46|70, puntos 39, 40 y 42 de su Anexo;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la función de Director del Instituto Nacional de Epidemiología en Recreo, provincia de Santa Fe, con horario semanal de cuarenta y cinco (45) horas, al doctor Eduardo Alberto Balestrino (M. I. Nº 6.483.950) quien revista en la Clase "C", Grupo IV en el mismo establecimiento.

Art. 2º — El doctor Balestrino mientras desempeñe la función que se le asigna por el artículo 1º percibirá los adicionales de sueldo por mayor horario; por función diferenciada y por jerarquización, instituidos por Decreto Nº 357|71.

Art. 3º — Dase por prorrogado desde el 1º de setiembre de 1971 y hasta la fecha del presente decreto, el desempeño interino del doctor Eduardo Alberto Balestrino en la función de Director del Instituto Nacional de Epidemiología en Recreo, provincia de Santa Fe, como caso de excepción a lo previsto en las normas del artículo 2º del Decreto Nº 4.192|69.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Prórroga de servicios.

DECRETO
Nº 2.032

Bs. As., 17|3|72

VISTO el Expediente Nº 252.698|71 del Registro de la Dirección General Impositiva del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que la citada repartición solicita se prorrogue por un período de Seis (6) meses, a partir del 4 de diciembre de 1971, el reemplazo transitorio que se encuentra cumpliendo el funcionario de dicha jurisdicción, señor Manuel María Loinaz, como Jefe interino de la Zona Impuestos Internos y Varios, designación que fuera dispuesta oportunamente por el organismo proponente, atendiendo a ineludibles necesidades del servicio;

Que, al persistir las causales que originaron el mencionado reemplazo, se hace necesario disponer la prórroga del mismo;

Que lo solicitado por la Dirección General Impositiva se encuentra contemplado en el artículo 3º del Decreto Nº 4.192 del 6 de agosto de 1969, que establece las normas a observar en los reemplazos transitorios de cargos superiores correspondientes a Jefaturas de unidades orgánicas con función jerarquizada;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Considérase prorrogado por el término de Seis (6) meses, a partir del 4 de diciembre de 1971, el reemplazo transitorio que cumple como Jefe interino de la Zona Impuestos Internos y Varios de la Dirección General Impositiva del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el funcionario de dicha repartición, D. Manuel María Loinaz (Cl. 1924, D. M. 2, M. I. 4.213.798).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Cayetano A. Licciardo.

DECRETO
Nº 2.033

Bs. As., 17|3|72

VISTO el Expediente Nº 252.793|71, del Registro de la Dirección General Impositiva del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que la citada repartición solicita se considere prorrogada la comisión de servicio que se halla cumpliendo el funcionario de la misma D. Oscar Enrique Calabró en la ciudad del Neuquén, que fuera dispuesta oportunamente en orden a ineludibles necesidades del servicio;

Que, al persistir las causales que originaron la mencionada comisión, se hace necesario prorrogar la misma;

Que lo solicitado por la Dirección General Impositiva está contemplado en el artículo 2º, apartado IV, Inciso 1) del régimen de compensaciones para el personal de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 529 del 20 de abril de 1971.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Considérase prorrogada por el término de Nueve (9) meses, a partir del 15 de enero de 1972, la comisión de servicio que se halla cumpliendo el funcionario de la Dirección General Impositiva del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Grupo 7, Función 3, Verificador de Fiscalización de 5ª, D. Oscar Enrique Calabró (Cl. 1945, D. M. 25, Mat. 7.574.063), en la ciudad del Neuquén.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Cayetano A. Licciardo.

RESOLUCIONES

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Comercio.

Créase el Registro de Actividades Comerciales Mayoristas.

RESOLUCION
Nº 88

Bs. As., 5|5|72.

VISTO las funciones asignadas a la Subsecretaría de Comercio Interior por el Decreto Nº 5.216|71, Anexo II —Punto 24—, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de mantener una información actualizada, resulta conveniente realizar un relevamiento parcial de la actividad comercial mayorista, hasta tanto se determinen las medidas necesarias para extender dicha información a los distintos sectores comerciales de todo el territorio de la Nación.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º, Inciso d) de la Ley 19.508.

EL MINISTRO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Créase en el Ministerio de Comercio (Area Sistemas de Comercialización) el Registro de Actividades Comerciales Mayoristas, en el ámbito de la Capital Federal y del Gran Buenos Aires.

2º — Toda persona de existencia real o jurídica, pública, privada o mixta, cualquiera sea la actividad comercial mayorista a que se dedique, deberá inscribirse obligatoriamente en el Registro citado en el Punto 1º, dentro de los 30 (treinta) días de dictada la presente Resolución.

3º — Los obligados por la presente Resolución que instalen un nuevo establecimiento, deberán solicitar al Ministerio de Comercio (Area Sistemas de Comercialización) la respectiva inscripción en el Registro que crea la presente Resolución, dentro de los 30 (treinta) días de autorizado el funcionamiento del establecimiento por la autoridad competente.

4º — Toda persona de existencia real o jurídica, pública, privada o mixta, que cese en su actividad comercial mayorista, deberá comunicar al Area Sistemas de Comercialización esta situación dentro de los 30 (treinta) días de la cesación de actividades.

5º — La solicitud de inscripción tendrá carácter de declaración jurada, y una vez recibida por el Area Sistemas de Comercialización, ésta entregará al solicitante una constancia en la que se consignará el número de inscripción, nombre y apellido del propietario o su razón social.

6º — En los casos en que en un mismo establecimiento comercial existieran distintos comercios mayoristas, aunque desarrollen sus actividades en un mismo edificio, deberá solicitarse inscripción para cada uno de ellos separadamente.

7º — La explotación de más de un comercio mayorista, aun cuando se dedicara a la misma línea de productos, implica su inscripción y declaración en el registro respectivo, para cada uno de ellos individualmente.

8º — Los obligados por el Punto 2º que estén inscriptos en el Registro de Actividades Comerciales Mayoristas, deberán remitir al Area Sistemas de Comercialización toda información que le sea requerida.

9º — Las infracciones a la presente Resolución, serán sancionadas con las penalidades establecidas en el Artículo 10º de la Ley Nº 19.508 y juzgadas mediante el procedimiento determinado por dicha Ley.

10. — Las personas comprendidas en esta Resolución, deberán cumplimentar, debidamente, los datos consignados en el formulario anexo a la misma.

11. — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García.

Anexo a la Resolución Nº 88
Nº de inscripción:

REGISTRO DE ACTIVIDADES COMERCIALES MAYORISTAS

1. — DATOS DEL COMERCIO

Nombre o denominación del Comercio:
Razón social:
Nº como Agente de retención de la Caja Nacional de Previsión:
Actividades Lucrativas - Nº de Registro:

2. — UBICACION DEL COMERCIO

Partido - Circunscripción:
Localidad:
Calle: Número: Teléfono:

3. — CARACTER DE LA EMPRESA

Tildar el que corresponda

Individual	Soc. Cooperativa
Soc. Colectiva	Soc. en Com. por Acc.
Soc. en Comandita	Soc. de Econ. Mixta
Soc. de Capital o Industria	Soc. de Hecho
Soc. de Resp. Ltda.	Otra Forma (Especificar):
Soc. Anónima	....

4. — RAMO

....

(Cortar por esta línea de puntos)

....

Nº de inscripción:

Certifico que ....
se halla inscripta en el Registro de Actividades Comerciales Mayoristas, con el número que antecede.

Firma y sello

PARTIDOS POLITICOS

(Ley 19.102)

PARTIDO "NUEVA FUERZA"

DISTRITO NEUQUEN

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Jorge M. Argüello Varela, se publican la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica del Partido "Nueva Fuerza", del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

I. La Nueva Fuerza proclama su adhesión a los principios consagrados por la Constitución Nacional; al mantenimiento del régimen democrático, representativo, republicano y federal de gobierno, y su voluntad de ponerse al servicio de la unidad nacional, adoptando procedimientos y soluciones que superen las diferencias existentes en el marco permanente de la efectiva vigencia de los derechos individuales, amparados por un Poder Judicial independiente.

II. La Nueva Fuerza adoptará los recursos constitucionales disponibles para hacer efectiva la autonomía provincial, suprimiendo los diversos arbitrios legales, reglamentarios, financieros y administrativos que han impuesto una situación de sujeción a las provincias, contrarias a la organización federal, que fue la base de la unión nacional.

III. La Nueva Fuerza luchará por una organización política, económica y cultural que proporcione a cada habitante la posibilidad de conquistar, con su trabajo y su estudio, un ámbito de seguridad y libertad que le permita educar a sus hijos conforme a sus convicciones, satisfacer sus necesidades espirituales y materiales y practicar libremente su culto.

IV. La Nueva Fuerza ve en el hombre y en su familia, el fin primordial del quehacer social y público.

V. El Estado tiene la obligación de suministrar a los habitantes el nivel máximo de educación y cultura compatible con las posibilidades de la Nación y el cumplimiento a este deber ha de merecer su consideración prioritaria.

VI. La función del Estado consiste en administrar los intereses comunes, sin sustituir a las actividades atendidas por personas y por las asociaciones constituidas libremente. Los intereses de

grupo deben ser defendidos por los grupos respectivos, conforme al objeto de su creación y mediante instrumentos lícitos. El Estado, representante del cuerpo social en su conjunto, no debe ponerse al servicio de una sola de sus partes, en detrimento de las demás.

VII. La riqueza de la Nación es consecuencia de la armónica integración del trabajo, el capital, la técnica y la dirección profesional idónea.

VIII. Los monopolios en las actividades productivas y comerciales, públicos o privados, son perjudiciales porque llevan al estancamiento técnico y a elevar los niveles de precios. Es obligación del Estado eliminarlos, para preservar las condiciones de libre competencia en el mercado.

XI. Todos los trabajadores deben gozar del derecho, efectivamente protegido, de pertenecer a la asociación profesional de su preferencia, o de no pertenecer a asociación profesional alguna. La unidad sindical debe ser el fruto de la libre determinación de los trabajadores y no la consecuencia de un régimen legal impuesto unilateralmente por el Estado.

X. El Estado debe crear condiciones adecuadas de protección contra los riesgos de la vejez, la incapacidad, la enfermedad y el desempleo de sus habitantes. Ello no será posible en la medida en que se logre estabilidad monetaria, se fijen edades razonables para el retiro y contribuciones que contemplen, por un lado, la capacidad de pago de las clases activas y por el otro, las necesidades de las pasivas.

XI. Se deben crear, en el marco del Derecho Argentino, condiciones jurídicas y económicas tales que den a los capitales, nacionales y extranjeros, garantías suficientes de estabilidad y seguridad.

XII. La Nueva Fuerza repudia todo extremismo, sea cual fuere su filiación ideológica, y a los totalitarismos que atribuyen potestades discrecionales a los funcionarios del Estado o a dirigentes de determinados grupos, en perjuicio de los habitantes de la Nación.

BASES DE ACCION POLITICA

I

INTRODUCCION

La Nueva Fuerza surge en un momento crucial para el país. Durante más de un cuarto de siglo la política y las instituciones argentinas se han visto afectadas por fenómenos y perturbaciones de gran importancia que han alterado profundamente la vida nacional. Tanto los partidos políticos, cuanto las Fuerzas Armadas encontraron muy serias dificultades en la superación de los problemas que afectaron a la República. Hoy la ciudadanía es nuevamente consultada para que se exprese acerca de la forma de encarar aquellos problemas y de fijar un rumbo para la futura marcha de la Nación. Esto configura el momento histórico que vivimos.

La ciudadanía debe manifestarse a través de partidos políticos. Estos últimos, formalmente disueltos en 1966, se aprestan a retornar. Pero lo hacen sin proponer nada nuevo. Es edivente que un regreso liso y llano a las condiciones anteriores no representa solución alguna, ya que fueron precisamente esas condiciones las que provocaron su crisis. Por otra parte, un importante sector de la opinión pública no se sentía representado ya entonces por aquellos partidos políticos y hoy no cree que su reaparición permita resolver los problemas. A ese sector se suma la gente más joven, que no ha podido todavía participar activamente en la vida cívica y carece de suficientes razones para confiar en las agrupaciones preexistentes.

Por ello la aparición de una Nueva Fuerza responde a una verdadera necesidad nacional. Ese vasto sector no comprometido y que no desea volver a los errores del pasado comprende a una gran mayoría de la población formada por hombres y mujeres moderados y sensatos, deseosos de estabilidad y progreso, de libertad da acción para forjar su propio destino, de respeto a la propiedad privada, de orden y acatamiento a las leyes, de bien común y de defensa de la seguridad general e individual, e interesados en cambios que tiendan a un perfeccionamiento constante, pero enemigos de la violencia y la acción de los extremismos. En particular, esa mayoría independiente, olvidada, que no ha tenido representación propia y que ha debido optar por lo menos malo, aspira a que el individuo pueda liberarse del cúmulo de trabas e imposiciones que lo ahogan y limitan en sus posibilidades sociales, culturales y económicas y que provienen en su mayor parte de una indebida intervención del Estado. Esto último es característico de los regímenes semi colectivistas que en mayor o menor grado, bajo formas totalitarias o seudo democráticas, vienen aplicándose en la Argentina. La Nueva Fuerza será el instrumento de esa liberación y significará la antítesis de los mencionados regímenes. La falta durante las últimas décadas de un poderoso partido político de la naturaleza de esta Nueva Fuerza ha desequilibrado el proceso político nacional, permitiendo la prevalencia de las tendencias colectivizantes responsables de los sucesivos fracasos que hemos experimentado. De ahí la indispensabilidad de la Nueva Fuerza.

La filosofía de la Nueva Fuerza se encuentra expresada en su Declaración de Principios. Las presentes Bases de Acción Política contienen su programa concreto de acción. Dicho programa no contempla todos los problemas relacionados con el quehacer nacional. Se limita a reafirmar los puntos esenciales y a destacar los cambios más importantes a introducir. Los problemas que no son aquí taxativamente expuestos encuentran solución natural dentro del proceso evolutivo del país reorientado por la acción directa propuesta en este programa. Todo ello conforme a nuestra tradición, nuestra manera de vivir y nuestras aspiraciones nacionales. En una palabra, por razones de brevedad y de indispensable concreción, el programa no trata sino puntos críticos básicos dentro de un contexto general que por sí da respuesta a todos los demás. Por otra parte las plataformas electorales a redactarse en cada oportunidad contemplarán con mayor detalle las situaciones específicas existentes en oportunidad del acto comicial.

II

LIBERACION DEL INDIVIDUO E INTERVENCION DEL ESTADO

El objetivo fundamental de la Nueva Fuerza es el de la liberación del individuo, facilitándole su lucha contra las fuerzas que dentro de la sociedad actual tienden cada vez más a limitarlo y aun exclavizarlo. Estas fuerzas se originan principalmente en la intromisión del Estado en problemas que sólo conciernen a los individuos y a las agrupaciones libremente constituidas como la familia, la empresa y el sindicato. Dicha intromisión se ejerce principalmente a través del sistema socio-económico. Cuando la mayor parte de los actos de los individuos en su vida diaria resultan coartados compulsivamente por una verdadera maraña burocrática creada y manejada por el Estado, las libertades se pierden aún en aquellos campos donde se pretende su preservación. La reglamentación económico-social conduce inevitablemente a la reglamentación total. La lucha por la liberación del individuo en el ámbito económico-social no tiene un sentido materialista sino que responde primordialmente a la necesidad de preservar las libertades espirituales. La mayor parte de los principios y reglas contenidos en este Programa tienden a alcanzar esa finalidad. El problema principal radica en la delimitación precisa de los alcances y formas de la intervención del Estado, en particular en el ámbito de la economía. En esta materia nuestra posición es absolutamente clara y se inspira en el principio básico de la libertad individual, incluso en el campo económico. Tenemos en cuenta principalmente a ese respecto, enseñanzas de las más altas autoridades de la iglesia católica como la siguiente: "la economía —no de otra manera que las demás ramas de la actividad humana— no es por naturaleza una institución del Estado; es, por el contrario el producto viviente de la libre iniciativa de los individuos y de las agrupaciones libremente constituidas" (Pío XII - 1949). Por otra parte, a diferencia de los grupos que preconizaban la prescindencia absoluta del Estado en la organización económico-social, la Nueva Fuerza sostiene la necesidad de dicha intervención precisamente para preservar "la libre iniciativa de los individuos y de las agrupaciones libremente constituidas por ellos". Dicha intervención debe ser "subsidiaria" en cuanto a sus alcances, y "conforme a la esencia del mercado" en cuanto a su naturaleza. Estas dos reglas definen las características que la intervención del Estado debe tener en las sociedades libres modernas.

III

EL REGIMEN POLITICO E INSTITUCIONAL

El régimen político institucional que propugnamos es el establecido en la Constitución Nacional, cuya vigencia plena y efectiva constituye uno de los objetivos de la Nueva Fuerza. La Constitución da respuesta a la mayor parte de los problemas del país. Sin embargo, es conveniente señalar algunos puntos importantes que requieren especial atención a la luz de la experiencia histórica de estas últimas décadas y a la forma en que en la práctica se han ido configurando nuestras instituciones y hábitos. Ellos suponen la necesidad de:

1. Conciliar mejor los principios de organización federal del país, que debe ser reforzada, con las nuevas exigencias derivadas de los adelantos técnicos que tienden a la centralización.
2. Mantener incólume el principio de la división de poderes, poniendo énfasis principalmente en la independencia efectiva del Poder Judicial.
3. Mejorar substancialmente la administración de Justicia de manera que el individuo y el ciudadano se sientan efectivamente protegidos y en condiciones de hacer valer sus derechos.
4. Mejorar las prácticas legislativas en el sentido de no trabar ni demorar la acción ejecutiva, lo cual requerirá que el Poder Legislativo se ocupe cada vez más de los problemas en forma global, sin perjuicio de un adecuado control "a posteriori" de la gestión ejecutiva y administrativa.
5. Establecer mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos. Simultáneamente ponerlos a cubierto de la difamación, la calumnia y la injuria. Reducir substancialmente la burocracia y al mismo tiempo jerarquizar y elevar a los servidores del Estado

IV

El sistema socio-económico. Hacia un Nuevo Orden Social

1. El sistema socio-económico que propugnamos constituye la adaptación a las características propias del país y las modalidades de nuestra comunidad nacional, de los sistemas modernos basados en el funcionamiento de la economía de mercado con sentido social. En nuestro caso los puntos esenciales a considerar son los siguientes:

a) Control de la inflación. Moneda fuerte y estable. Ruptura del círculo vicioso representado por la carrera entre precios y salarios. Estabilidad general de precios. Aumento de los salarios "reales" y otros ingresos en función del aumento de la productividad y del crecimiento de la riqueza nacional. Dichos aumentos constituyen uno de los objetivos esenciales de la acción económica, ya que esta última está orientada a procurar el bienestar para todos y no para unos pocos privilegiados;

b) Eliminación de los monopolios públicos o privados en las actividades industriales y comerciales y de toda otra acción privada o estatal que tienda a impedir una sana competencia. Cuando por su naturaleza una actividad económica deba revestir formas monopólicas —como en el caso de algunos servicios públicos— el Estado debe acentuar su control e inspección sobre las empresas que cumplan dichas actividades. El consumidor o el usuario deben tener a quién recurrir en caso de dichas empresas, abusando de sus privilegios monopólicos, afecten sus intereses;

c) En correspondencia con el punto anterior, el Estado debe planificar e intervenir activamente para obligar a los empresarios a competir en forma sana y dentro de reglas establecidas, a efectos de que de dicha competencia surjan las condiciones más favorables para el consumidor. Aparte de las de mejor calidad y baja de precios que la misma produce, es ésta la única forma de evitar el alza indebida del costo de vida, la especulación, los mercados negros y la corrupción. El mecanismo de los precios es un regulador automático del equilibrio económico y corrge desviaciones circunstanciales en el mismo. No debe ser interferido y mucho menos anulado. Tenemos una vasta experiencia en el país acerca de los sucesivos fracasos de los regímenes de control de precios que se han establecido bajo los más distintos gobiernos. Los precios deben ser controlados pero a través del juego efectivo de la competencia y no de las torpes, abusivas y a veces inmorales intervenciones de los funcionarios;

d) El Estado debe planificar detalladamente aquellas actividades económicas en las cuales por excepción deba intervenir dentro del criterio de subsidiaridad. Pero no debe en manera alguna interferir en la actividad económica que está reservada a los particulares. Esta última sólo debe ser planificada y regulada por el mercado, incluso en lo tocante a las inversiones;

e) El Estado no debe emprender de por sí lo que está al alcance de los particulares realizar. Su acción es supletoria. Cuando la iniciativa privada no se interesa por una determinada actividad económica el Estado puede encararla, pero siempre que se pruebe que dicha actividad es rentable y satisface verdaderas necesidades de la comunidad;

f) Los puntos citados precedentemente constituyen la base sobre la cual habrán de asentarse el desarrollo y el progreso argentinos. Pero estos últimos requieren además una estrategia y una acción directa adecuada que contemplen entre otros los siguientes:

—Debe terminar la exacción permanente a que ha sido sometido el sector agropecuario durante varias décadas a través de cambios preferenciales, retenciones, impuestos a la exportación y otras medidas discriminatorias. Los productores deben recibir la totalidad del valor de su producción a cuyo efecto el tipo de cambio deberá contemplar la realidad económica del país. Los impuestos a abonar por el sector deberán guardar proporción con los de los demás sectores y su percepción deberá ser simple, eliminándose toda complicación innecesaria para los productores, dadas las condiciones muy particulares de su trabajo.

—Deben estimularse al máximo las exportaciones. Para ello los costos internos deben ser reducidos tanto como resulte posible, sobre todo eliminando la sobrecarga que directa e indirectamente crea la burocracia a las empresas. Esto es especialmente necesario en el sector manufacturo. La protección tarifaria a dicho sector debe ser mantenida pero con tasas decrecientes hasta llegar a los límites de una protección efectiva frente a una competencia abusiva del exterior, alentada por consideraciones no económicas, estimulándose así la modernización de las fábricas y el aumento de la eficiencia. El Estado debe facilitar las transformaciones necesarias, incluso las transferencias de personal. Es indispensable que el país llegue a ser a corto plazo un exportador de productos industriales.

—El mejoramiento de la infraestructura es una meta de gran prioridad. Debe contemplar fundamentalmente las necesidades del interior del país, inclusive a través del establecimiento de polos de desarrollo programados con un sano criterio económico. Se deben movilizar plenamente todos los recursos disponibles procurando al mismo tiempo la descentralización de las actividades económicas y, como se ha dicho, el desarrollo del interior.

—Se deben adoptar medidas directas para el fomento del ahorro, sin perjuicio de un clima de orden, estabilidad y confianza que lo estimulará. Se deben promover las inversiones de capital, tanto nacionales como extranjeras. Estas últimas deben sujetarse a las leyes del país y, recíprocamente, estar suficientemente garantizadas frente a contingencias políticas internas.

—La educación e instrucción técnica y el avance de la tecnología son esenciales. Para una masa de recursos dada los resultados sólo pueden ser mejorados si se aprovechan mejor dichos recursos, lo cual depende de aquellos factores. De ahí la necesidad desde el punto de vista económico —aparte de otras razones que actúan en el mismo sentido— de procurar el desarrollo de dichos factores. El Estado y las empresas deben trabajar de común acuerdo y coordinar esfuerzos en esa tarea.

g) Existen otros puntos de gran importancia relacionados con el sistema económico-social que propugnamos, como el régimen impositivo, la política monetaria, crediticia y presupuestaria y en general la organización del Gobierno. Pero ellos no son sino instrumentos de las políticas enunciadas más arriba y su consideración se difiere por las razones también ya antes expresadas, para el momento en que dichas políticas deban ser llevadas a la práctica.

2. El funcionamiento de una economía basada en las reglas precedentemente expuestas asegurará un incremento de la riqueza en el país. La naturaleza del sistema garantizará asimismo una mejor distribución de la misma. Sin embargo, el Estado deberá ejercer una función supletoria para llenar aquellas necesidades sociales que el sistema económico no atienda en forma espontánea. De una comunidad rica el Estado puede obtener los recursos necesarios para llevar a cabo una adecuada acción de fomento y satisfacer las necesi-

dades mínimas de los sectores de población más desamparados. El Estado deberá intervenir, a los efectos de la distribución, en determinados campos donde la responsabilidad social lo exija y cuando el sistema económico no provea por sí solo una solución.

3. **Relaciones de trabajo. Asociaciones profesionales.**

Las relaciones de trabajo deben establecerse libremente entre las empresas y su personal. El Estado no debe interferir en las mismas, sin perjuicio de establecer un marco adecuado para que dichas relaciones se mantengan en un plano de respeto mutuo y contemplen equitativamente intereses a menudo contrapuestos. Los salarios serán fijados mediante libre negociación entre las partes, ya sea a través de convenios colectivos o de cualquier otro procedimiento que los interesados acuerden. Las asociaciones profesionales de trabajadores asalariados se organizarán también libremente conforme a las leyes que reglamenten su funcionamiento. Estas últimas deben ser claras y contener un mínimo de disposiciones para que aquella libertad pueda ser efectiva. Los trabajadores asalariados gozarán de la posibilidad real de incorporarse o no a las asociaciones, y en caso de hacerlo podrán elegir la que resulte de su preferencia. Las asociaciones no podrán intervenir en política ni utilizar los recursos de sus miembros para otros fines que no sean los que específicamente justificaron su constitución. El Estado procederá con su personal en forma análoga a la expuesta con las limitaciones que en algunos casos puedan surgir del tipo especial de actividades a que dicho personal esté afectado. El derecho de huelga consagrado por la Constitución deberá ser convenientemente reglamentado a los fines de su ejercicio. Dicha reglamentación incluirá limitaciones especiales para el caso de determinados servicios públicos cuya prestación regular resulte imprescindible para la comunidad.

4. **Previsión y seguridad social.**

La población activa debe proveer solidariamente al mantenimiento del sector pasivo mediante fórmulas de previsión social que aseguren un ámbito firme de seguridad y un nivel de vida relacionado con los esfuerzos realizados por el beneficiario y los recursos de la comunidad. Asimismo deberá proveer un mínimo vital para los que estando incapacitados para trabajar hayan quedado desamparados. La relación entre los recursos de la población activa y los que se destinan a la pasiva deberá establecerse periódicamente en función del vínculo solidario citado. Los recursos deben administrarse de la manera más eficiente y las prestaciones deben ser acordadas y pagadas a través de trámites simples, rápidos y automáticos. Se brindará la mayor ayuda posible frente al desempleo, en relación con los recursos de la comunidad. Cuando medidas de gobierno causen desocupación transitoria, el Estado se hará cargo de los trabajadores afectados durante ese período y facilitará su reubicación y reorientación técnica y profesional.

5. **Salud Pública y asistencia social.**

Una comunidad rica como la que surgirá de la aplicación del sistema económico anteriormente expuesto, estará en condiciones de dedicar considerables recursos a la salud pública y a la asistencia social. Pero deberá hacerlo combinando el control del Estado con una ejecución descentralizada de las tareas, que coloque a estas últimas en manos privadas y en especial de asociaciones libremente constituidas. Es esta la única manera de evitar el despilfarro y la ineficiencia de la burocracia y al mismo tiempo asegurar a todos la protección del Estado. En lo tocante a la ejecución, el Estado sólo debe intervenir subsidiariamente.

6. **Vivienda.**

La estabilidad monetaria y demás medidas generales ya expuestas, que tienden a la formación de ahorros y a facilitar las inversiones, resolverán de por sí la mayor parte de los problemas de la construcción de viviendas dentro del ámbito privado. Sin embargo, se tomarán algunas medidas especiales para impulsar el ahorro popular destinado específicamente a la vivienda. También en este campo la acción del Estado es supletoria y la ejecución deberá quedar en manos de la actividad privada. En cuanto a la vivienda mínima para las familias de recursos insuficientes, el Estado facilitará la acción privada para resolver el problema, sin tomar a su cargo la ejecución directa de los planes. La vivienda estará ubicada dentro de un ordenamiento urbano o rural que conduzca a un mejor medio de habitabilidad y a un racional uso de las áreas de vivienda propiamente dicha, como así las de trabajo y esparcimiento.

7. **Implantación del sistema socio-económico propuesto.**

Nuestro programa no está concebido como un conjunto de medidas destinadas a corregir o mejorar lo existente, mediante ajustes parciales o de detalles. Por el contrario, implica una reforma profunda del sistema económico-social. Este problema no es exclusivo de la Argentina; antes bien, se presenta en casi todos los países que durante algún tiempo han practicado fórmulas dirigistas e inflacionarias. El pasaje de una economía de ese tipo a un sistema basado en la economía de mercado implica una serie de cuestiones técnicas, pero sobre todo crea un problema psicológico consistente en el temor de que dicho pasaje signifique un elevado costo social. Esto último en manera alguna es cierto, pero resulta esencial resolver dicho problema, lo cual requiere un completo esclarecimiento público acerca de las transformaciones que habrán de operarse. El cambio no significará un perjuicio para nadie, sino un esfuerzo consciente que a corto plazo producirá notables resultados. Un programa concreto sobre este tema deberá ser elaborado en el momento en que la transformación vaya a realizarse.

8. **Hacia un Nuevo Orden Social.**

El sistema socio-económico que propugnamos tiene como finalidad inmediata y trascendente la implantación de un nuevo orden social. Esto último es a la vez objetivo y consecuencia del programa propuesto. Un nuevo orden más justo que asegure a la gente joven una efectiva igualdad de oportunidades y una firme posibilidad de abrirse camino, que permita prosperar al que estudia, trabaja, ahorra e invierte en moneda nacional y rechace en cambio al que especula, despilfarra o envía sus capitales al extranjero. Todo ello dentro de un marco de libertad, que esté asimismo libre de corrupción. Fundamentalmente un nuevo orden dentro del cual se pueda resolver mejor el problema de la participación más directa de los trabajadores asalariados en el producido de la actividad económica de las empresas, problema este aún no resuelto en forma general y que reviste extraordinaria importancia a los efectos de evitar los peligros de la masificación de la sociedad.

V

Cultura y Educación

El porvenir de una nación se encuentra estrechamente ligado a los niveles educativos y culturales del pueblo, y a los procedimientos por virtud de los cuales se preservan los derechos de los padres a educar a sus hijos, y de los ciudadanos a acceder a los niveles superiores de formación profesional, técnica y universitaria.

La Nueva Fuerza reconoce ese derecho de los padres a dar a sus hijos la educación que estimen apropiada y compromete su esfuerzo en favor de la protección de los diversos institutos educacionales que los ciudadanos han organizado privadamente para hacer efectivas las preferencias de aquéllos respecto del contenido de la instrucción que se habrá de impartir.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Estado tiene la obligación de comprometer los recursos necesarios para asegurar a todos los habitantes del país que lo deseen, el acceso a los niveles de educación que su capacidad les permita alcanzar. En este sentido la Nueva Fuerza expresa su adhesión a los porcentajes mínimos de inversión de la renta pública sugeridos por la UNESCO, con destino a la educación.

Los planes generales de enseñanza deberán reconocer las diferencias existentes entre la vida urbana y la vida rural, y las diferentes aptitudes vitales y habilidades personales que ellas demandan. Por ello, sin perjuicio de procurar un mínimo de enseñanza general y común que correspondan a los niveles educativos, y a las aspiraciones sociales y culturales de nuestro pueblo, la enseñanza primaria deberá facilitar el ajuste armónico del individuo a su respectivo medio ambiente y fomentar en él una actitud creadora y espontánea que lleve al enriquecimiento de la vida colectiva y a la preservación de los valores de la comunidad.

La enseñanza secundaria no debe limitarse a la formación preparatoria de quienes aspiren a cursar estudios universitarios y a la expedición de un limitado número de certificados habilitantes en disciplinas de índole administrativa o comercial. El desarrollo económico y técnico alcanzado por la Argentina exige de los institutos secundarios una diversificación pronunciada en los programas de estudio y en los métodos de enseñanza, para habilitar técnica y profesionalmente a los hombres y mujeres jóvenes de nuestra tierra, en los más importantes oficios y especialidades requeridos por una sociedad en la que predominan las notas culturales y económicas características de la vida urbana e industrial moderna, tecnológicamente desarrollada.

Las Universidades deben ser organizadas de tal manera que permitan un contacto regular y estrecho entre los profesores y los alumnos, y el ejercicio flexible de las potestades de aquéllos en materia de planes de enseñanza y métodos de instrucción, para ajustarlos a las cambiantes exigencias sociales y a las particulares necesidades culturales del medio de su implantación. Las Universidades deben ser grandes centros autónomos de educación y formación en los que la juventud aprenda a pensar con espíritu independiente, a ejercitar su capacidad crítica, a asumir responsablemente sus deberes para con la comunidad, y a capacitarse para encarar con eficacia y resolver los problemas particulares de los habitantes y las dificultades sociales, económicas, políticas y técnicas del Estado. La mayoría de los profesores deberá dedicar su tiempo completo a la enseñanza universitaria y asumir obligaciones de investigación que permitan expandir y mejorar las bases tecnológicas de la sociedad argentina. En sus manos deberá recaer la responsabilidad final por la conducción de los asuntos universitarios. En el cumplimiento de estas tareas, deberán recoger el punto de vista estudiantil mediante formas de representación que aseguren a los estudiantes más experimentados y más adelantados, la posibilidad de hacerse oír y participar en el proceso por virtud del cual se adoptan las decisiones finales. El Estado debe concurrir con el suministro de los recursos financieros necesarios para remunerar con dignidad a los profesores, hacer posible su dedicación exclusiva a la enseñanza y a la investigación, y para suministrar becas a los estudiantes competentes cuyos limitados recursos económicos les impida cumplir con las exigencias de estudio y dedicación de los programas universitarios.

El Estado asegurará asimismo la más amplia libertad en todos los campos de la educación, la cultura y el arte no expresamente comprendidos entre los anteriormente enunciados, y dará su más completo apoyo a todas aquellas manifestaciones de sensibilidad y del saber humano que signifiquen una positiva y descollante contribución al perfeccionamiento de la comunidad. Los intelectuales tendrán un lugar destacado dentro de la sociedad que aspiramos a configurar, pudiendo actuar sin trabas ni reglamentaciones de ninguna clase y gozando de las libertades que les son negadas en los regímenes colectivistas.

VI

Seguridad y Defensa Nacional

La responsabilidad capital de las Fuerzas Armadas debe ser la defensa de la integridad territorial de nuestra Nación y la preservación de las instituciones representativas de nuestra Constitución. La formación de sus cuadros, el entrenamiento de sus efectivos y la organización de sus institutos deben estar directamente relacionados con dichos objetivos. Deben concentrar sus esfuerzos en el plano castrense y desprenderse de aquellos organismos, empresas y entidades dedicadas al cumplimiento de tareas comerciales e industriales. Estas, salvo casos muy excepcionales y justificados por estrictas consideraciones de seguridad militar, deben ser confiadas a empresas privadas.

Las Fuerzas Armadas deben poseer un elevado grado de movilidad y eficacia, y un alto nivel profesional junto con una formación técnica especializada. La eficiencia de las modernas unidades de combate se encuentra directamente condicionada por el grado de desarrollo tecnológico de sus sistemas de armas y por aptitud técnica de sus cuadros. Las comunicaciones deben tener una gran efectividad y acreditar una organización tal que permitan la acción coordinada de las fuerzas en tierra, aire y mar. La Nueva Fuerza procurará la introducción de todas aquellas reformas necesarias en el sistema administrativo, económico y financiero de las Fuerzas Armadas, para asegurar la afectación de los recursos disponibles a la adquisición de armamento moderno, al desarrollo local de un equipo de guerra y comunicaciones adecuado a las características geopolíticas y militares del territorio nacional, y a la organización de una carrera de las armas que haga de los jefes, oficiales y personal subalterno, hombres reconocidos en sus méritos y remunerados conforme a los sacrificios impuestos por su vocación y por la índole de los servicios militares.

VII

Política Internacional

Un programa nacional se manifiesta, ante todo, en el plano de las relaciones internacionales. Desde hace años se denuncia, con bastante fundamento, la carencia de grandes objetivos nacionales, capaces de movilizar y unir a toda la ciudadanía tras su realización. La Argentina ha desertado del cumplimiento de algunas de las misiones para la que se encontraba destinada en razón de las aptitudes de su pueblo, la dimensión de su territorio, la magnitud de sus riquezas naturales y su posición en el continente americano. En particular, ha eludido el cumplimiento de sus obligaciones culturales, económicas y financieras con los países limítrofes, especialmente con Uruguay, Paraguay y Bolivia. El desarrollo económico y financiero de estos países se encuentra íntimamente vinculado a la intensidad y características de sus vínculos comerciales y financieros con la Argentina. La Nueva Fuerza propicia el estrechamiento de esas relaciones, la progresiva reducción de las barreras aduaneras que obstaculizan los intercambios y la eventual celebración de los acuerdos requeridos para la constitución de un mercado común.

La Argentina debe mantener vinculaciones diplomáticas con todas las naciones del mundo, y desarrollar sus contactos comerciales con ellas, sea cual sea su sistema de gobierno o su ideología predominante. Sin perjuicio de ello, la Argentina debe procurar el estrechamiento de los vínculos y la acción coordinada en lo político y lo cultural, con todas aquellas naciones dedicadas con vigor al desarrollo de las instituciones democráticas, a la protección efectiva de los derechos y las garantías individuales, y a la práctica de formas de gobierno tolerantes en las que los derechos de las minorías se encuentren adecuadamente protegidos frente a las pretensiones de las mayorías.

La Nueva Fuerza propicia la continua participación de la Argentina en las Naciones Unidas, su cooperación en todos sus organismos políticos y técnicos, y en sus programas de solidaridad internacional. Igualmente, la Nueva Fuerza estima valiosa la participación nacional en la Organización de los Estados Americanos y en sus organismos y dependencias. Y, en particular, la Nueva Fuerza considera que la Argentina debe ejecutar el más decidido esfuerzo para superar las dificultades que han impedido hasta ahora el cumplimiento estricto del programa de complementación e integración económicas previsto al sancionarse el Tratado de Montevideo sobre creación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

La Nueva Fuerza auspicia una enérgica participación argentina en las relaciones internacionales, con el sostén que le dará contar con una moneda sólida y estable, una economía técnica, eficiente y en constante expansión, y un pueblo educado y formado conforme a los más exigentes niveles culturales de nuestro tiempo. La Argentina no debe permanecer de espaldas al mundo, obsesionada con una autarquía que no es independencia y soberanía, sino retroceso, estancamiento y apartamiento trágico de las rutas dinámicas y esclarecedoras de la civilización moderna. Estas llevan a la progresiva interdependencia de las naciones y a la estrecha cooperación internacional. La grandeza argentina se hará visible, en primer término, cuando ella haga sentir su prestigio y sus aptitudes en el plano internacional, cotejando su capacidad creadora con las de otros países y poniendo de manifiesto su fe en sí misma. Ninguna Nación ha dejado marca en la Historia cuando se ha replegado dentro de sus fronteras, y cuando ha rehuido su contacto con los demás. La Nueva Fuerza quiere participar activamente en la preparación del pueblo argentino para la asunción de sus grandes responsabilidades en el plano internacional.

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO NUEVA FUERZA

DISTRITO NEUQUEN

TITULO I

DENOMINACION Y SEDE

CAPITULO UNICO

Artículo 1º — Bajo la denominación Nueva Fuerza se constituye en el Distrito de Neuquén, lugar de su sede, el partido político que se regirá por las disposiciones de esta Carta Orgánica, pudiendo también ser identificados por la sigla N.F. Podrá integrar un partido nacional con otros partidos de distrito que sustenten similares principios y bases de acción política.

TITULO II

AFILIADOS

CAPITULO PRIMERO

Afiliación, derechos y deberes

Art. 2º — Para ser afiliado se requiere:

1) Estar inscripto en el Padrón Electoral de la Prov. de Neuquén;

2) Suscribir la documentación necesaria legalmente;
3) Declarar su adhesión a la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del partido, adhesión que se operará automáticamente por la suscripción de la ficha afiliación.

Aquellos a quienes la junta de gobierno haya denegado el pedido de afiliación, podrán apelar ante la Convención partidaria.

Art. 3º — El afiliado tiene los siguientes derechos:

1) Peticionar a las autoridades partidarias;
2) Elegir y ser elegido conforme a las prescripciones de esta Carta Orgánica, su reglamentación y las de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos;
3) Participar en todos los actos y actividades partidarias;
4) Examinar el registro de afiliación y solicitar y obtener certificación de la propia.

Art. 4º — Son deberes del afiliado:

1) Contribuir a la realización de las actividades partidarias;
2) Defender el prestigio del partido y de sus autoridades;
3) Promover el cumplimiento de los objetivos partidarios;
4) Acatar y sostener las resoluciones y directivas partidarias;
5) Contribuir al sostenimiento económico del partido;
6) Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedido de ser electo candidato a cargos públicos o a cargos internos partidarios.

CAPITULO SEGUNDO

Extinción de la afiliación

Art. 5º — A) La afiliación se pierde por.

1) Renuncia que fuera aceptada por la Junta de Gobierno dentro del término máximo autorizado por la ley. En su defecto, le renuncia se tendrá por aceptada de pleno derecho;
2) Afiliación a otro partido político.

B) La afiliación podrá perderse, dispuesta por el organismo partidario competente, por:

1) Expulsión;
2) Pérdida del derecho electoral.

En estos últimos dos supuestos, previo a toda resolución del organismo competente, se oirá al afiliado imputado y éste podrá ejercer su derecho a defenderse, conforme a las normas de procedimiento que establezca la reglamentación y al principio de la más amplia libertad para el ejercicio de ese derecho.

CAPITULO TERCERO

Registro y fichero de afiliados

Art. 6º — El registro de afiliados será llevado, formado, actualizado y conservado conforme a las disposiciones legales pertinentes. Su contenido servirá de base para la organización del fichero y del padrón de afiliados.

Art. 7º — El registro de afiliados estará abierto permanentemente. No obstante se cerrará al solo efecto de la confección del padrón electoral sesenta días antes del de la fecha de celebración de la elección que se trata.

TITULO III

PATRIMONIO

CAPITULO PRIMERO

Régimen patrimonial

Art. 8º — El patrimonio del partido se formará con:

1) El aporte voluntario de los afiliados;
2) El aporte del diez por ciento de las dietas o retribuciones que perciban los afiliados que desempeñen funciones públicas electivas;
3) Las cuotas que los organismos respectivos fijen a sus miembros;
4) Donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales;
5) Los bienes muebles o inmuebles incluidos en el inventario;
6) Las recaudaciones por publicaciones y entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones legales vigentes;
7) Los demás recursos previstos en el art. 39 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

Art. 9º — Queda expresamente prohibido a las autoridades partidarias:

1) Aceptar donaciones, aportes o contribuciones prohibidas por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos u otras legales;
2) Aceptar donaciones anónimas. No obstante se podrán reservar los nombres y documentos de donantes que así lo requieran, conservándose la documentación respectiva de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

Art. 10. — Los bienes inmuebles del partido sólo podrán ser adquiridos, enajenados, permutados, cedidos, gravados, donados o desafectado, por el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno, convocados a tal efecto. El presidente y el tesorero, actuando en forma conjunta o sus respectivos sustitutos legales, representarán al partido en todos los supuestos mencionados precedentemente.

Art. 11. — La Junta de Gobierno administrará el patrimonio del partido, y con la salvedad indicada en el art. 10 mativo de los dos tercios de los miembros por resolución de la mayoría de miembros presentes en la reunión de que se trate, y se aplicarán a las finalidades y objetivos de la acción partidaria.

Art. 12. — Los fondos del partido en dinero, títulos, acciones y bienes similares, serán depositados en cuenta abierta a la orden conjunta del presidente y tesorero de la Junta de Gobierno a sus sustitutos.

Art. 13. — Anualmente, el tesorero presentará un balance con la documentación respectiva, que será examinado por la Junta de Gobierno y los revisores de cuentas. Sin perjuicio de ello, dentro de los treinta días de celebrada una elección, el tesorero presentará a la Junta de Gobierno un balance e informe de la inversión de los fondos aplicados a la atención de gastos provocados por dicha elección. La Junta de Gobierno, recibido el balance y el informe o memoria, en su caso, lo considerará para su aprobación o desaprobación.

CAPITULO SEGUNDO

Libros y documentos

Art. 14. — La Junta de Gobierno llevará los libros establecidos por la ley que reglamenta el funcionamiento de los partidos políticos y todos los que la reglamentación determina.

Art. 15. — Los demás organismos colegiados establecidos por esta Carta Orgánica llevarán libros rubricados y foliados por la Junta de Gobierno para las actas y la contabilidad.

TITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO

CAPITULO PRIMERO

Estructura orgánica

Art. 16. — El gobierno y la administración del partido pertenece exclusivamente a sus afiliados, los que ejercerán tales funciones por medio de las autoridades que elijan al efecto.

Art. 17. — La voluntad partidaria será ejercida por:

1) La Convención;
2) La Junta de Gobierno, Comisión Revisora de Cuentas y la Junta de Disciplina;
3) Las Juntas Seccionales.

CAPITULO SEGUNDO

Convención

Art. 18. — La Convención es el órgano superior del Partido; en el distrito estará constituido por:

1) Cuarenta y ocho (48) miembros elegidos por el voto directo de los afiliados en general y por el sistema de elección y representación de minorías, correspondiendo dos tercios a la lista que obtenga el mayor número de votos y el tercio restante se adjudicará a la lista que le siguiere en número de votos;
2) En representación de cada una de las circunscripciones electorales los afiliados de las mismas elegirán por voto directo un convencional por cada 100 afiliados registrados en la circunscripción o fracción no menor de 50 —cincuenta—. En ningún caso esta representación será inferior a tres convencionales por cada circunscripción, sea cual fuere el número de afiliados registrados en la misma, correspondiendo dos tercios a la lista que obtenga el mayor número de votos y el tercio restante se adjudicará a la lista que le siguiere en número de votos.

Art. 19. — Los miembros de la Junta de Gobierno, legisladores por el distrito, concejales y los delegados ante el Comité Nacional y Convención Nacional por el distrito, podrán participar de las deliberaciones de la Convención, pero no votar.

Art. 20. — La Convención se renovará en su totalidad cada dos años. El quorum para el funcionamiento de la Convención será de la mitad más uno de los miembros que la componen, pero si transcurriera una hora de la fijada para la reunión no se lo obtuviera, podrá sesionar válidamente con la presencia de la tercera parte de sus componentes.

Art. 21. — Para ser convencional se requiere haber cumplido veintiún años de edad y tener un año de antigüedad en el partido.

Art. 22. — Son deberes y atribuciones de la Convención:

1) Juzgar los poderes y títulos de los miembros que la componen y resolver las impugnaciones que hicieran a las elecciones internas;
2) Juzgar la gestión de la Junta de Gobierno y de los representantes del partido que ejerzan cargos electivos nacionales o municipales;
3) Llamar a su seno y solicitar informes relacionados con las funciones de sus cargos a los miembros de la Junta de Gobierno y a los representantes del partido en el Comité Nacional y Convención Nacional;
4) Aprobar la plataforma partidaria para cada elección, con arreglo a la Declaración de Principios y a las Bases de Acción Política;
5) Ejercer autoridad disciplinaria respecto de la conducta de sus miembros y conocer de las apelaciones a que se refiere el art. 32.
6) Concluir acuerdos o pactos con otros partidos políticos de ideología y orientación política afines;
7) Designar los delegados del partido ante la Convención Nacional;
8) Decretar la abstención electoral;
9) Disponer la extinción del Partido;
10) Considerar los recursos de apelación contra las resoluciones de la Junta de Gobierno que rechacen pedidos de afiliación;
11) Resolver las cuestiones no previstas en esta Carta Orgánica ni en la Ley de los Partidos Políticos o sus reglamentaciones;
12) Reformar esta Carta Orgánica;
13) Sancionar el presupuesto partidario anual dentro de los quince días de la fecha a que hubiere sido convocada por la Junta de Gobierno a tales efectos. Si no lo hiciere, registrará automáticamente el presupuesto proyectado por la Junta de Gobierno.

Art. 23. — La Convención deberá reunirse por lo menos una vez al año y la convocatoria para tal fin deberá efectuarse con una antelación no menor de quince días. También deberá reunirse a instancias de la Junta de Gobierno cuando lo solicitaren, por lo menos, doce convencionales, en cuyo caso el pedido de convocatoria deberá ir acompañado por el orden del día correspondiente.

Art. 24. — En la primera reunión que celebre la Convención, para la cual deberá ser citada por la Junta de Gobierno dentro de los treinta días de celebradas las elecciones internas respectivas, elegirá de su seno las siguientes autoridades que durarán dos años en sus cargos: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y cinco Secretarios.

CAPITULO TERCERO

Junta de Gobierno

Art. 25. — La Junta de Gobierno estará formada por 18 miembros elegidos por voto directo de todos los afiliados. En caso de que al acto electoral se presentaran más de una lista de candidatos, los primeros dos tercios de los miembros corresponderán a la lista que más votos obtuviera y el tercio restante se adjudicará a la lista que le siguiere en número de votos. Los miembros durarán dos años en sus funciones.

En la primera reunión que se celebre, la Junta de Gobierno designará de su seno las siguientes autoridades: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretarios, Tesorero y Protesorero. Se constituirá además las siguientes comisiones. Finanzas, Prensa y Difusión, Secciones electorales, afiliación, Acción Política, Publicaciones y Acción Cívica y Social. Cada una de estas comisiones será presidida por un miembro de la Junta de Gobierno e integradas por vocales miembros o no de la Junta de Gobierno, y designados por ésta.

La Junta de Gobierno podrá crear también comisiones ad hoc.

Art. 26. — Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requieren 21 años de edad y uno de antigüedad en el Partido.

Art. 27. — El quorum se formará con la mitad más uno de sus miembros o con los miembros presentes, siempre que no fuere inferior al tercio de sus miembros, luego de haber transcurrido una hora de espera. La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de subsistir empate en segunda votación.

Art. 28. — La Junta de Gobierno deberá reunirse por lo menos una vez cada treinta días; las citaciones serán cursadas con una anticipación de treinta días por lo menos, con comunicación del respectivo orden del día.

Art. 29. — La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo del Partido en el distrito y son sus obligaciones:

1) Representar al Partido por medio de su Presidente o de quien lo reemplace;
2) Designar los delegados del Comité Nacional;
3) Administrar el Partido, preparar el presupuesto y disponer de los fondos en la forma establecida en el artículo 12;
4) Dirigir las campañas políticas;
5) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención;
6) Intervenir las Juntas de Seciones cuando una causa grave lo justifique, convocando de inmediato a la Convención, cuya resolución decidirá definitivamente la medida a tomarse;
7) Llevar los libros de actas, contabilidad, ficheros, padrones y demás documentación establecida por la ley;
8) Dar cuenta anualmente a la Convención del desempeño de sus funciones;
9) Convocar a la Convención cuando lo estimare necesario;
10) Designar los apoderados del Partido en el distrito;
11) Presupuestar, proyectar y determinar la forma de financiación de los actos electorales;
12) Dictar el reglamento para la aplicación de esta Carta Orgánica y tomar las disposiciones necesarias para la efectividad de lo establecido en la misma, en cuanto no hubiere sido normado
13) Convocar y supervisar las elecciones internas del Partido;
14) Designar, en las oportunidades correspondientes, a los miembros de la Junta Electoral y del Tribunal de Apelaciones Electoral;
15) Considerar y resolver sobre las solicitudes de afiliación y sus renuncias.

Art. 30. — El presidente, los vicepresidentes, los secretarios, el tesorero y el protesorero constituirán la Mesa Directiva, que asumirá por delegación las funciones que esta Carta Orgánica asigna a la Junta de Gobierno y las que le fije el Reglamento, excepto en cuanto a las facultades establecidas en los incisos 2, 6 8 y 10 del art. 29. La Mesa Directiva deberá reunirse por lo menos una vez por semana y tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 31. — La Mesa Directiva deberá dar cuenta de su gestión a la Junta de Gobierno en cada reunión ordinaria que la misma realice y llevará constancia de sus actos y decisiones.

Art. 32. — Los delegados del Partido ante el Comité Nacional, los legisladores del distrito, los concejales, el presidente y los vicepresidentes de la Convención podrán participar de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, pero no votar.

CAPITULO CUARTO

Junta de Disciplina

Art. 33. — La Junta de Disciplina será la encargada de resolver sobre todo lo referente a expulsión o suspensiones de afiliados a solicitud fundada de la Junta de Gobierno. Sus resoluciones serán apelables ante la Convención del Partido, debiendo asegurar la reglamentación las máximas garantías al afiliado la defensa de sus derechos. Los miembros de la Junta serán cinco, designados por voto directo de los afiliados. En caso de que al acto electoral respectivo se presenten más de una lista, los dos tercios de la representación corresponderá a la lista que más votos obtuviera y el tercio restante se adjudicará a la lista que le siguiere en número de votos. Durarán en funciones dos años y la Junta elegirá de su seno al presidente, vicepresidente y secretario

CAPITULO QUINTO

Comisión provisoria de cuentas

Art. 34. — El órgano de fiscalización contable será la Comisión Revisora de Cuentas, que será integrada por tres miembros elegidos por voto directo de los afiliados. En caso de que al acto electoral respectivo se presenten más de una lista, los dos tercios de la representación corresponderá a la lista que más votos obtuviera y el tercio restante se adjudicará a la lista que le siguiere en número de votos. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en sus funciones dos años.

Art. 35. — La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Examinar los libros y constancias contables del Partido;
2) Comprobar el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
3) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Junta de Gobierno

CAPITULO SEXTO

Gobierno de secciones electorales

Art. 36. — En todas las secciones electorales en que el número de afiliados alcance a 100, la Junta de Gobierno llamará de inmediato a elecciones para constituir la respectiva Junta Seccional, la que se compondrá de doce miembros elegido por el voto directo de los afiliados de la sección, correspondiendo los dos tercios de la representación a la lista que más votos obtuviera y el tercio restante se adjudicará a la lista que le siguiere en número de votos. Todos los miembros durarán dos años en sus funciones. Además se deberán elegir tres revisores de cuenta, dos por la mayoría y uno por la minoría, quienes también durarán dos años en sus funciones.

Art. 37. — La Junta Seccional es el órgano de Gobierno de la circunscripción electoral. En su primera reunión sus in-

tegrantes elegirán un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

Art. 38. — Para elegir o renovar estas autoridades, la Junta de Gobierno convocará a los afiliados con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento de los mandatos.

Art. 39. — Las Juntas seccionales tendrán las siguientes atribuciones:

1) Organizar y dirigir la propaganda partidaria dentro de su circunscripción de acuerdo con las instrucciones de la Junta de Gobierno;
2) Conocer en las cuestiones internas que puedan suscitarse en la Sección electoral. Procurar su solución amigable y en caso contrario elevar a la Junta de Gobierno los antecedentes respectivos, aconsejando la solución que considere más conveniente;
3) Procurar la formación de un fondo permanente para atender los gastos que demande el sostenimiento del partido de acuerdo a esta Carta Orgánica.

Art. 40. — Las Juntas Seccionales actuarán de acuerdo a las directivas generales que les imparta la Junta de Gobierno, ciñéndose en un todo a la declaración de principios y a las Bases de Acción Política del Partido.

TITULO V

INCOMPATIBILIDADES

CAPITULO UNICO

Art. 41. — Quienes ejerzan funciones públicas electivas o políticas en el Poder Ejecutivo y los que dependan de empresas concesionarias de servicios públicos no podrán ejercer cargos partidarios. En caso de que algún integrante de los organismos partidarios sea elegido para ejercer funciones de esa índole, será reemplazado y quedará automáticamente en situación de licencia hasta el fin de su gestión pública.

La vacancia será cubierta, mientras dure la incompatibilidad, por un miembro no incorporado de su lista, respetando el orden de la misma.

Art. 42. — Ningún afiliado podrá ser reelecto por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos

TITULO VI

EXTINCION

CAPITULO UNICO

Art. 43. — El partido se extinguirá:

1) Por las causas establecidas por las leyes en vigencia;
2) Por decisión de la Convención.

Art. 44. — En caso de extinción del partido, los bienes serán utilizados para cancelar las deudas que existieren, para lo cual se procederá a su venta. El remanente de bienes pasará a poder de las autoridades de bien público que la Convención establezca.

TITULO VII

REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO

Art. 45. — Para la elección de los miembros de los cuerpos nombrados en el art. 17, regirá el sistema de elección de lista incompleta, adjudicándose dos tercios a la lista que hubiera obtenido el mayor número de votos y el tercio restante se adjudicará a la lista que le siguiere en número de votos.

Art. 46. — Para el acto electoral se habilitará una mesa por cada doscientos cincuenta afiliados o fracción no menor de ciento cincuenta. El comicio será descentralizado pero habrá un solo local por cada sección electoral, el que deberá reunir las condiciones exigidas por la Ley Electoral.

Art. 47. — Las elecciones deberán ser convocadas por la Junta de Gobierno.

Art. 48. — Al convocarse las elecciones se designará una Junta Electoral que tendrá a su cargo toda la tarea relacionada con la formación del padrón electoral, habilitación de locales adecuados, distribución e instalación de mesas receptoras de votos y designación de autoridades para el comicio.

Art. 49. — La Junta Electoral quedará integrada por cinco afiliados, mayores de edad y con no menos de un año de antigüedad en su afiliación, nombrados por la Junta de Gobierno.

Art. 50. — El Tribunal de Apelación Electoral estará constituido por tres afiliados mayores de edad y con no menos de un año de antigüedad en su afiliación, designados por la Junta de Gobierno.

Art. 51. — En caso de renuncia, impedimento, ausencia, fallecimiento o incomparecencia a aceptar el cargo de uno o más miembros de la Junta Electoral o Tribunal de Apelación Electoral, la Junta de Gobierno procederá de inmediato a efectuar las designaciones necesarias para cubrir esas vacancias.

Art. 52. — Los cuerpos nombrados, al constituirse, designarán de su seno y en su primera reunión: presidente, vicepresidente y secretario, dando noticia a la Junta de Gobierno. La primera reunión deberá celebrarse dentro del tercer día hábil contando desde el de aceptación de todos los cargos.

Art. 53. — La Junta Electoral, al constituirse, fijará el horario en que funcionará en pleno y el local dentro de la sede partidaria, en que tendrá su asiento. Desde la fecha de su constitución mantendrá en el local a uno de sus miembros. La Junta de Gobierno pondrá a disposición de la Junta Electoral todo cuanto necesita para su desempeño.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 54. — Las listas de candidatos deberán oficializarse ante la Junta Electoral y sus proponentes, simultáneamente, elevarán las designaciones de sus apoderados, titular y suplente. Este último sólo actuará por renuncia, impedimento o fallecimiento del titular, los apoderados deberán ser afiliados, mayores de edad y con antigüedad mínima de un año en su afiliación. A ellos se hará entrega de una copia autenticada de los padrones y durarán en sus funciones hasta que se haya cumplido el último acto de la elección de que se trate. En ejercicio de sus mandatos los apoderados podrán participar de las deliberaciones de los organismos instituídos por el art. 17, pero en ningún caso tendrán voto, salvo que fueran miembros natos de ellos.

Art. 55. — Las listas de candidatos para ser oficializadas deberán ser presentadas con las firmas por lo menos del uno por ciento de los afiliados hábiles para elegir, juntamente con la aceptación de las candidaturas por los propuestos.

Art. 56. — La Junta Electoral deberá formar un expediente general en el que asentará todas sus resoluciones y uno para cada una de las listas que se presente, en el que se copiarán las resoluciones vinculadas a las mismas. El Secretario será responsable de toda ésta documentación, la que será entregada a la Junta de Gobierno para su archivo, juntamente con el acta de escrutinio y de la proclamación de los electos.

Art. 57. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Junta Electoral dentro del período que fije la reglamentación. La Junta Electoral deberá pronunciarse dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación, en cuanto si los candidatos incluídos en la lista reúnen las calidades prescriptas por esta Carta Orgánica. Los apoderados deberán comparecer a notificarse de la resolución recaída dentro del tercer día hábil, a partir de la presentación de la lista, pudiendo dentro de las 24 horas hábiles siguientes recurrir a la resolución de la Junta Elecoral, la que deberá pronunciarse dentro de igual plazo. Esta resolución será considerada definitiva del organismo.

Art. 58. — Si la resolución definitiva dictada por la Junta Electoral hubiera sido tomada por unanimidad, no habrá más recursos que el de revocatoria, pero si se hubiere adoptado por simple mayoría, o con disidencia parcial, podrá interponerse el de apelación para ante el Tribunal de Apelación Electoral que deberá pronunciarse en el término de cuarenta y ocho horas de ser depositado el recurso ante la Junta Electoral, la que el mismo día deberá elevar todas las actuaciones.

Art. 59. — Si veinticuatro horas antes de la cero hora del día en que la elección debe celebrarse, subsistieran candidatos observados quedará automáticamente oficializada la lista con los candidatos no observados que figuraran en ella y las vacantes serán cubiertas, en su caso, por otros tantos candidatos de la lista que le siga en orden de voto.

Art. 60. — Si la resolución definitiva rechazara una candidatura, podrá ser reemplazada en cualquier supuesto, antes del término previsto en el artículo anterior.

Art. 61. — Toda providencia dictada por los organismos electorales se considerará notificada desde la cero hora del día hábil siguiente a aquel en que fue dictada, debiendo el Secretario sentar nota comprobativa de la asistencia del apoderado en el expediente respectivo. Se entregará al apoderado constancia de su comparecencia, firmada por el secretario si le fuera requerida.

Art. 62. — Las Juntas Seccionales deberán facilitar a la Junta Electoral los locales de que dispusieran para llevar a cabo en ellos el acto comicial que se celebrará en día domingo. El día miércoles inmediato anterior al día de la elección, como máximo, la Junta Electoral hará conocer por comunicado que se expondrá en la sede partidaria central, la nómina de locales en que se celebrará el acto eleccionario lo que hará saber por nota a la Junta de Gobierno a fin de que ésta le dé la difusión que esté a su alcance. En dicho día, los apoderados de las listas presentadas deberán comparecer a notificarse de la nómina de locales en que se celebrará la elección.

Art. 63. — La autoridad del comicio será el Presidente de Mesa, el que será nombrado por la Junta Electoral, juntamente con un reemplazante por lo menos, para casos de ausencia, impedimento, renuncia y para turnarse en el desempeño de su función.

Art. 64. — Cada lista oficializada podrá designar un fiscal por cada mesa receptora de votos, mediante la firma de por lo menos dos de los candidatos, que luego de acreditarse ante la Junta Electoral se incorporarán a sus respectivas mesas, pudiendo firmar los sobres en que el sufragio se emite, cuidar la existencia de boletas de la lista que representan y penetrar al cuarto oscuro en compañía del Presidente de la Mesa.

Art. 65. — Todas las hojas del padrón usado deberán ser firmadas por el Presidente de la Mesa y los fiscales que se acreditarán ante él.

Art. 66. — El escrutinio se efectuará en la sede partidaria central, a la que el Presidente llevará la urna de la mesa que hubiere tenido a su cargo, con sus fajas y lacres intactos. Podrá ser acompañado por los fiscales acreditados ante él.

Art. 67. — Para todo lo no previsto en este título se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional de Elecciones.

Art. 68. — En el supuesto de presentación y oficialización de una sola lista de candidatos, para los casos de que se trate el día del escrutinio de la elección, la Junta Electoral procederá a su proclamación.

Art. 69. — Dentro de las veinticuatro horas de recibidas las urnas, la Junta Electoral procederá a su escrutinio, con intervención de los apoderados.

CAPITULO TERCERO

De los suplentes

Art. 70. — La nómina de suplentes para todos los organismos partidarios comprendidos en el artículo 17, se formará mediante la distribución alternativa de uno en uno, entre los de la lista de mayoría y minoría, hasta donde el tercio que a ésta le corresponde lo haga posible, adjudicándole a la primera las siguientes plazas hasta totalizar el número de miembros del organismo de que se trate.

Art. 71. — El orden de los suplentes regirá para su incorporación por vacancia definitiva o temporaria de titulares. Es excepción lo normado por el artículo 41

CAPITULO CUARTO

Art. 72. — Para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, se observarán las mismas reglas establecidas en este artículo. Los dos tercios de la representación corresponderá a la lista que más votos obtuviera y el tercio restante se adjudicará a la lista que le siguiere en número de votos. Podrán ser candidatos, ciudadanos no afiliados al Partido. Para el caso de que el Partido junto con otros constituya un Partido Nacional no regirá lo dispuesto precedentemente en este artículo en lo que respecta a la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación y electores, eligiéndose tales candidatos según lo que establezca la Carta Orgánica Nacional.

TITULO VIII

Disposiciones transitorias

CAPITULO UNICO

Art. 73. — El requisito de la antigüedad mínima para integrar los organismos partidarios, no será exigible antes de los dos años contados desde la fecha de otorgamiento de la personalidad política del Partido.

Art. 74. — La convocatoria de elecciones de autoridades de las Juntas Seccionales se efectuará por la primera Junta de Gobierno dentro de los noventa días de la fecha de su constitución.

Art. 75. — Hasta tanto se constituyan los cuerpos respectivos las atribuciones de la Convención estarán a cargo de la Junta Promotora y las de la Junta de Gobierno se ejercerán por la Mesa Directiva de la Junta Promotora.

CAPITULO CUARTO

(Variante)

Art. 72. — Para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, la Junta de Gobierno y la Convención se reunirán en Asamblea Electoral convocada por el Presidente de la Junta de Gobierno, que la presidirá. El quórum para sesionar la Asamblea Electoral será igual a la suma de los quórum de los cuerpos que la componen. Sesionará aplicando el reglamento que dicte la Convención para su funcionamiento, en cuanto no esté previsto en este artículo. Podrán ser candidatos ciudadanos no afiliados al Partido. La elección se hará por mayoría de votos. Los dos tercios de la representación corresponderá a la lista que más votos obtuviere y el tercio restante se adjudicará a la lista que le siguiere en número de votos. El Presidente y los Vicepresidentes de la Convención serán en su orden reemplazantes del Presidente y Vicepresidente de la Junta de Gobierno, en la presidencia de la Asamblea Electoral, en caso de ausencia temporal o definitiva, impedimento o negativa. Para los demás miembros se aplicará lo dispuesto en el artículo 70.

Para el caso que el Partido, junto con otros, constituya un Partido Nacional, no regirá lo dispuesto precedentemente en este artículo, en lo que respecta a la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación eligiéndose tales candidatos según lo que establezca la Carta Orgánica Nacional que rija.

e.30|5-Nº 3.737-v.30|5|72

RESOLUCIONES de REPARTICION

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Tierras del Río Negro Sociedad Anónima, Estancia y Cabaña Maquinchao.

RESOLUCION
I.G.P.J. Nº 3.595
Bs. As., 30|7|71

VISTO: El Expediente A. 122.291| 5.215 de la sociedad "Tierras del Río Negro" Sociedad Anónima, Estancia y Cabaña Maquinchao y lo informado a fs. 184 por la División Registros Nacionales Inscripción y Estadística y lo aconsejado a fs. 186 y 187 por los Departamentos Balances y Sociedades Anónimas; y

CONSIDERANDO:

Que la asamblea general ordinaria a efectos de tratar la documentación a que se refiere el Art. 347 del Código de Comercio, debe celebrarse necesariamente dentro del plazo que para ello fija la disposición legal citada;

Que la falta de tratamiento de dos ejercicios hace pasible a la sociedad del retiro de su personería jurídica, conforme lo establece la Ley 18.805;

Que la posterior convocatoria de la asamblea para tratar fuera de término, los ejercicios vencidos el 30|6| 1969 y 30|6|70 si bien regulariza la situación de la sociedad en lo que se refiere a la consideración de sus balances, no salva la responsabilidad de los directores por la falta de cumplimiento a expresas disposiciones estatutarias y legales;

Por ello y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 4.12, Inc. b) de la Ley 18.805,

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Tierras del Río Negro" Sociedad Anónima, Estancia y Cabaña Maquinchao la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente Resolución por tres días en el Boletín Oficial (4.4. 12, inc. b) de la Ley 18.805).

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en la Resolución Nº 185|70 se deja constancia que el Directorio está integrado por las siguientes personas: Presidente: Bárbara Staudt de Leber; Vicepresidente: Antonio Sanromán; Directores titulares: Carlos Luis Hoss, Pascual Raúl Toma y Antonio Velasco, y la Sindicatura por: Rodolfo de Souza.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Informativo de la Inspección General de Personas Jurídicas y vencido el plazo de 10 días, vuelva a Despacho. Comuníquese por certificada con aviso de retorno.

Enrique Zaldivar

$ 171.— e.30|5 Nº 30.139 v.2|6|72

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma "Compañía Ganadera El Cóndor Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria".

RESOLUCION
I. G. P. J. Nº 6.583
Bs. As., 29|12|71

VISTO: El estado de las presentes actuaciones, expediente N. 3.174, atento que la sociedad "Compañía Ganadera El Cóndor Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria" no ha contestado las reiteradas vistas corridas, dificultando así las tareas de control que ejerce esta Inspección General en uso de las facultades acordadas por la Ley 18.805.

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Compañía Ganadera El Cóndor Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria"

la sanción de apercibimiento con publicación íntegra por tres (3) días en el Boletín Oficial (artículo 4.12, inciso b) de la Ley 18.805).

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en la Resolución I. G. J. 185|70, se deja constancia, que a la fecha de las irregularidades que se sancionan, el Directorio y Sindicatura estaban integrados por las siguientes personas: Presidente: Jesús Oscar Fernández Pelayo, Vicepresidente: Marcelo Guillermo Lago, Director Titular: Horacio César Soares, Directores Suplentes: Guillermo Ruiz Moreno, Erwin R. Lütz, Ricardo Lütz, Síndico Titular: Rodolfo De Souza; Síndico Suplente: Arturo Pallavicini, en el año 1969 y en los años 1970 y 1971 por los señores: Presidente: Rodolfo De Souza, Vicepresidente: Bárbara Stand de Leber, Director Titular: Antonio Velazco, Directores Suplentes: Guillermo Ruiz Moreno, Erwin R. Lütz, Ricardo Lütz, Síndico Titular: Victorio Rinaldi, Síndico Suplente: Arturo Pallavicini.

Art. 3º — Intimar a la sociedad para que en el plazo de diez (10) días regularice el estado del presente expediente y acredite la publicación ordenada precedentemente, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece la Ley citada.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo y Revista Oficial del Organismo. Notifíquese por cédula, a cuyo efecto pase al Departamento de Coordinación y Logística.

$ 162.— e.30|5 Nº 30.140 v.2|6|72



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO

Llámase a Concurso con el objeto de contratar el "Servicio de Peluquería para Caballeros" del Centro Deportivo y Cultural — Pedro Echagüe 1760, Cap. — Apertura: 12 de junio de 1972, 16 horas.

Pliegos y demás datos: Viamonte 869, 5º P., Cap. Compras de 12 a 19 horas.

e.30|5 Nº 3.840 v.2|6|72



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Llamado a Concurso

Llámase a concurso cerrado de antecedentes, títulos y trabajos para todos los profesionales del cuerpo escalafonado del grupo técnico de sanidad del Instituto, para cubrir los siguientes cargos en el Servicio de Emergencias de la Policlínica Bancaria:

7 Médicos especialistas en Cirugía General (en régimen de doble funcionalidad).

7 Médicos especialistas en Clínica Médica (en régimen de doble funcionalidad).

7 Médicos especialistas en Cirugía General (guardias de 24 horas corridas por semana).

7 Médicos especialistas en Clínica Médica (guardias de 24 horas corridas por semana).

21 Médicos generales (guardias de 24 horas corridas por semana).

Informes y entrega de solicitudes hasta el 12|6|72, de 12 a 16 horas, Ciudad de Buenos Aires, San Martín 10. Departamento Recursos Humanos.

e.29|5 Nº 3.809 v.30|5|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA, Y MINERIA

Concurso público internacional de proyectos para la instalación de una o más plantas de papel prensa (papel para diario).

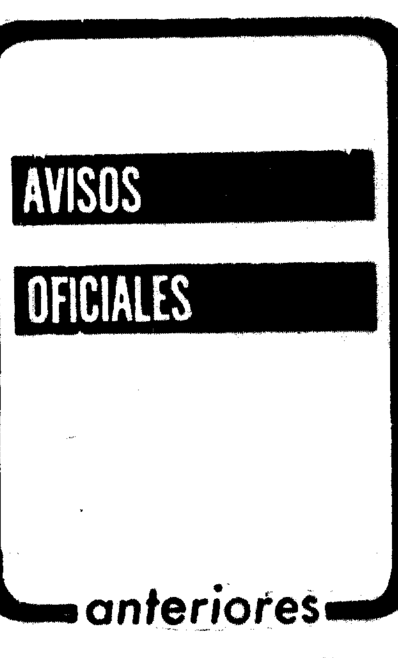
El Ministerio de Industria y Minería llama a licitación pública para la instalación de una o más plantas de papel para diario, por el término de ciento ochenta (180) días, a partir del 26|5|72 cuya apertura se efectuará el día 23 de noviembre de 1972, a las 17.00 horas, en acto público en el Salón de Actos del Ministerio de Industria y Minería, sito en el 9º piso de la Diagonal Julio A. Roca número 651, Buenos Aires, República Argentina.

Los pliegos de la licitación cuyo precio ha sido fijado en la suma de $ 500 podrán ser adquiridos en la División Tesorería del citado Ministerio, sita en el 3er. piso, sector 27 en el horario de 12.30 a 17 horas y en el exterior en la sede de la Representación Diplomática Argentina en los siguientes países:

Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Francia Gran Bretaña, República Federal Alemana, Suecia, Noruega, Finlandia, Italia, España.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Sección Compras y Suministros de dicho Ministerio, ubicada en el 3er. piso, Sector 15, hasta las 16.30 horas del día 23 de noviembre de 1972.

e.24|5 Nº 3.784 v.8|6|72



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Amortización de Títulos Nacionales

El Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Estado Nacional, comunica a los interesados que el día 31 de mayo, a las 13, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de junio próximo, del empréstito "Crédito Argentino Interno 8 o|o 1962", que asciende a $ 680.600 valor nominal.

Las propuestas deberán efectuarse de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso de la respectiva fórmula, en el Departamento de Trámite General de este Banco (calle Sarmiento 476, planta baja) hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Tesorería hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.23|5 Nº 3.734 v.30|5|72

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, en el carácter de liquidador de Compañía Agraria Argentina Sociedad Anónima, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Art. 754 del Código de Comercio, hace saber por el término de un mes que ha sido denunciada por Gabriel Lagleyze y Lamela y otros, el extravío de quince mil novecientos cincuenta y seis acciones ordinarias (15.956) de dicha sociedad anónima, cuyas numeraciones constan en la escritura Nº 170 pasada el 11 de marzo de 1971 ante el escribano Miguel L. J. Celorrio al folio 712 del Registro 556.

$ 396.— e.2|5-Nº 21.653-v.2|6|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en la edición del 24|4|72, solamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por diez (10) días hábiles bancarios a partir de la última publicación, a los señores EDUARDO UNTERSANDER, RONALDO GUILLERMO MAFFI DODDS, WALDEMAR GUILLERMO DILL y SEGUNDO SANTIAGO CAZON para que comparezcan a tomar vista de las actuaciones sumariales, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Nº 18.061, se les sustancia como ex directivos de Inversor S. C. A. (Expte. Nº 100.959|70), bajo apercibimiento de proseguirse el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por tres días.

e.29|5 Nº 3.795 v.31|5|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ley 9.688

Citar por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 1447, Buenos Aires.

ABRAHAM Roberto Isaac.
ACOSTA Félix.
ALAMOS Juan.
ARRIETA Ramón Antonio.
BAUMANN Pío Santiago.
BAZET Libio Elifio.
BELTRAN Ríos Reinaldo.
BUSTAMANTE Soto Dagoberto.
BLANCO Ramón.
BOLLINI Oscar Angel.
CANO Ciro Arturo.
CARAMBIA José
CARNERO Mirta Inés.
CORDOBA Germán Sogu de.
CORONEL José Cirilo.
CORTEZ Julio César.
DOMINGUEZ Carlos Romualdo.
DUARTE León Juan de la Cruz.
ENRIQUEZ Ramón Orlando.
ESCUDERO Santana Albertano.
FERLONI Luis Bautista.
FONTANA Domingo Vicente.
FRAGOMET Juan José.
GAUNA Francisco
GAY Juan.
GEREZ Damián Oscar.
GONZALEZ Lucio.
GRAMAJO Anacleto.
LINGUA Héctor Francisco.
LISANTI Juan Carlos.
LOPEZ Valentín.
MANQUEPAN Antonio.
MANSILLA Antonio.
MARTINELLI María Ester Calargo de
MARTINEZ Eliseo M.
MENDEZ Antonio Gregorio.
MENONI Oscar Reynaldo.
MIGLIO Orlando.
MOLINA Oscar.
MOREL Díaz Eusebio.
MORIAMEZ Pedro.
MORENO Luis Alberto.
NAVEIRA Dictino Emilio.
NOGUEIRA Héctor Leoncio.
NOGUEROL Honorato Agustín.
NOSDEO Salvador.
NUÑEZ Gregorio Guillermo.
OVIEDO José.
PAPADACOS Víctor Hugo.
PAREDES Gallegos José Nolfo.
PARRA Hipólito.
PEREZ Iván Ramón.
PINILLA Riquelme Sergio.
RIOS Luis Manuel.
RIVAROLA Arturo Gregorio.
ROBLES Juan Carlos.
RODRIGUEZ Julio Anastacio.
ROMERO Domingo.
ROMOGNINI Gueffe Rodolfo A.
SILVEYRA Aniceto.
SOSA Juan Paulino.
SPEKTOR Lema Carlos Daniel.
VAZCAY Lindolfo.
VAZQUEZ Jesús Guillermo.
VIDAL Vidal Sergio.
VILLARREAL Enrique Arnaldo.
ZOHAR Morales Orilio.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1972. — María Esther Fernández a|c. Area Administrativa.

e.23|5-Nº 3.736-v.7|6|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL CON BASE
ORDEN DE YPF
AUTOMOTORES - MAQUINAS Y VARIOS

Camiones - Ambulancias - Omnibus - Camionetas: Pick-Ups y Rural - Chasis de Camiones c|Cabina - Camión Tanque - Jeep - Acoplado Tanque - Bastidor de Acoplado - Tractor - Cuadro de maniobras - Equipos d|Contabilidad - Motogeneradores - Electro Compresor Cubiertas - Hierro - Repuestos - Motores y Block de Motores - Máqs. p|escribir - Cable Armado Subterráneo - Pintura - Chapas Galvanizadas - Herramientas - Motores Eléctricos - Agujereadoras - Aparejos - Etc.

Exhibición: desde el 23|5|72 en: Pta. de Almacenaje Tucumán - Banda Río Salí, de lunes a viernes de 7 a 13 hs. — Estación de Bombeo Nº 4 - Metan, lunes a viernes de 7 a 11 hs. — Pta. Chachapoyas, Avda. Reyes Católicos s|n. — Tres Cerritos, lunes a viernes de 7 a 13 hs. y Playas de Almacenes Gral. Mosconi, - Vespucio, lunes a viernes de 8 a 13 y sábados de 8 a 11 hs. (Pcia. de Salta).

Remate: el 6 de junio a las 10 horas, en el Cine Y. P. F. Vespucio (Pcia. de Salta).

Informes y Prospectos: en los lugares y horarios de exhibición, en Esmeralda 660, pta. baja, Cap. Federal, lunes a viernes de 14 a 20 hs.

Ofertas Bajo Sobre: Se aceptan personalmente hasta el 2|6|72, a las 18 hs., en Esmeralda 660, subsuelo.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e.29|5 Nº 3.818 v.30|5|72

REMATE JUDICIAL

ANTERIOR

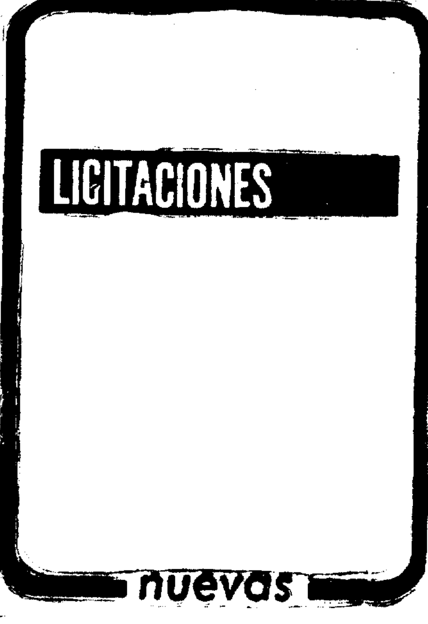
PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

AZUL

Juez Federal Dr. Ippólito Dante N. Sria. Nº 1. Hácese saber por dos días que el martillero Pedro Blanco venderá en pública subasta sin base al contado y mejor postor el día 31 de mayo de 1972, a las 10 horas, en el local sito en calle Ambrosio Vestoso Nº 830 de Mar del Plata, los siguientes bienes: Una guillotina para láminas marca Marelli de 2,40 metros de largo Nº 6.065; Una guillotina igual marca y medida con motor sin probar de un HP. y porta cuchillas; Un transmisor radiotelefónico marca Bramuller doscientos cincuenta W alcance de escucha y transmisión tres mil quinientos kilómetros, todos estos bienes en el estado en que se encuentran. Juicio Fisco Nacional (D.G.I.) contra ZUBILLAGA HNOS. S. A. s|apremio. Comisión 10 o|o. Ley 7.021. — Azul, 15 de mayo de 1972. — Roberto Italo Perillo, secretario.

$ 18.— e.29|5 Nº 30.169 v.30|5|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.203

Llámase a Licitación Pública Nº 47, por la provisión de "Máquinas herramientas".

Apertura: 9 de junio de 1972. Hora: 9 (nueve).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250 —Ser. piso— Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e. 30|5 Nº 3.830 v. 31|5|72

Secretaría de Turismo

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS TURISTICOS

Llámase a licitación pública, para la confección de 200.000 calcomanías autoadhesivas en P.V.C.

Fecha apertura: 5|6|72 - 16 hs.

Lugar, apertura y retiro de pliegos: Suipacha 1111, piso 21, Capital Federal.

e. 30|5 Nº 3.860 v. 31|5|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 21|72, día 9 de junio 1972, 15 horas, para contratar la provisión de nafta Y.P.F. "Super", para automotores de este Ministerio.

La apertura tendrá lugar en División Compras y Suministros, Avda. de Mayo Nº 760, 5º piso, Capital, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes. — El Director General de Administración.

$ 30|5 Nº 3.831 v. 31|5|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de instalaciones fijas en la sucursal Indio Rico (Bs. As.); gabinete para valijas tesoro auxiliar en la sucursal Rosario; reparación general y pintura en la sucursal Metán (Salta) y provisión, colocación y puesta en funcionamiento de circuito cerrado de televisión en la sucursal Córdoba. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, los días 15, 16, 19 y 21 de junio, respectivamente, a las 15 horas.

Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subsecretaría de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor de los pliegos: $ 10.—, $ 10.—, $ 20.—, y $ 15.— respectivamente.

e. 30|5 Nº 3.832 v. 2|6|72

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de mobiliario metálico. La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras— Bartolomé Mitre 326 —piso 3º— local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.

Valor del pliego: $ 40.—.

e. 30|5 Nº 3.833 v. 31|5|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 20|972 - Apertura: 7|6|972, a las 16.

"Remodelación edificio ubicado en Nazca 50, Capital Federal".

Precio del pliego: $ 40.—.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e. 30|5 Nº 3.855 v. 31|5|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 73.433|72
Licitación Pública Nº 23|72

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de junio de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de un germinador de semillas automático.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —División Compras y Suministros— Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e. 30|5 Nº 3.853 v. 31|5|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Licitación Pública Nº 20
Expte. Nº 5.364|73 y Ags.

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 8 de junio de 1972, a las 10 horas, por la provisión de muebles de oficina, estanterías, máquinas de escribir, equipos de aire acondicionado, etc., para el equipamiento del Monoblock I y Biblioteca de la Facultad de Ciencias Bioquímicas.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Beruti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — Dirección Contrataciones.

e. 30|5 Nº 3.834 v. 31|5|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Ayacucho 170 - S. M. de Tucumán

Llama a Licitación Pública Nº 4|72 (2º llamado), para el día 2 de junio de 1972, a horas diez (10), para la provisión de "maderas varias, aglomerado de madera, y laminado plástico". Presupuesto oficial: $ 79.922,50 (pesos Ley 18.188 setenta y nueve mil novecientos veintidós c.50|100). Por pliego de condiciones recurrir al Departamento Administrativo en la dirección antes citada donde se le entregará sin cargo alguno, y se llevará a cabo el acto de apertura de propuestas. — Fdo.: Félix Monroy, director.

e. 30|5 Nº 3.854 v. 31|5|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
CONTRATACIONES GENERALES
Avda. Colón 80 - Bahía Blanca
Licitación Pública Nº 3
Legajo Nº 105|72

Llámase a licitación pública de propuestas para la locación de un inmueble destinado al Servicio Médico, ubicación ciudad de Bahía Blanca, hasta un radio de 6 cuadras de la plaza Rivadavia, de por lo menos 12 habitaciones, 2 baños, cocina y servicio, según respectivo pliego, alquiler mensual máximo $ 1.500.—.

Apertura de las propuestas: El 16 de junio de 1972, a las 11 horas. Depto. Contrataciones Generales, Avda Colón Nº 80 —1er. piso— Bahía Blanca.

Pliegos e informes: Igual dirección.

e. 30|5 Nº 3.835 v. 31|5|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

La Dirección General de Bienestar Estudiantil de la Universidad Nacional de Córdoba, llama a Licitación Pública número 3|72, a las 10 hs., del día 7|6|72, a los efectos de la contratación de servicios de comedor para 50 comensales, estudiantes del Instituto de Ingeniería Forestal. Pliegos e informes: Dpto. Contaduría del Instituto de Ingeniería Forestal —Independencia 341— Santiago del Estero.

e. 30|5 Nº 3.837 v. 31|5|72

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente: D-7.514 c-v-72

Llámase a Licitación Pública Nº 172|72, para el día 7 de junio de 1972, a las 12 horas, para la adquisición de gorras plásticas para marinero. Apertura en el Departamento Abastecimiento —División Compras— Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal; donde se podrán consultar los respectivos pliego, en el horario de las 8,30 a las 12,30.

e. 30|5 Nº 3.858 v. 31|5|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 13.462|72

Llámase a Licitación Pública Nº 27|72, para el día 6 del mes de junio de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos, y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros —Defensa 120— 1º piso, oficina 1.029, letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de un equipo compuesto por una cámara microfilmadora rotativa y una lectora impresora.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 30|5 Nº 3.838 v. 5|6|72

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 6|72
Expediente Nº 6.004.685|9
Asuntos Varios

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72, para el 8 de junio de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de 2 (dos) vehículos tipo pick-up.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1745, 6º piso, Capital, dentro del horario administrativo.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1972. — La Gerencia Departamental Administrativa.

e. 30|5 Nº 3.839 v. 31|5|72

Subsecretaría de Salud Pública

COLONIA DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Licitación Pública 6 Nº 17|72
Expediente Nº 13.163|72
LLAMADO A LICITACION

Apertura: el día 7|6|72, a las 12 horas, en el Departamento Administrativo (División Contrataciones) de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, FCNGU., Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires.

Adquisición de: Electrobomba sumergible de 36.000 litros-hora de caudal, con motor de 10 HP.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 horas. — El Director de la Colonia.

e.30|5 Nº 3.841 v.31|5|72

DELEGACION SANITARIA FEDERAL SAN JUAN
Expediente Nº 2.234-5.787|70 y Agregados

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 para el día 9 de junio, a las 11 horas para contratar el arrendamiento de un inmueble en la Ciudad de San Juan destinado a sede de la Delegación Sanitaria Federal y Delegación del Dpto. de Contralor Médico dependientes de la Subsecretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la sede actual de la Delegación Sanitaria Federal, sita en calle Rivadavia 518 (Este) de la Ciudad de San Juan el día 9 de junio de 1972, a las 11 horas

Para pliegos e informes, dirigirse a dicho domicilio y también al Dpto. de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones Area Salud Pública), sito en calle Defensa Nº 192, Piso 4º, Capital Federal. - San Juan, 19 de mayo de 1972.

e.30|5 Nº 3.842 v.31|5|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.095|72

Provisión de leche suelta y en botellas, Suministro Comedores Base Ezeiza, Casa Central y Centro Entrenadores Terrestres Capital.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 8 de junio de 1972, a las 11,30 horas.

e.30|5 Nº 3.856 v 2|6|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.094|72

Provisión de pan felipe, suministro Comedores Base Ezeiza, Casa Central y Centro Entrenadores Terrestres Capital.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 8 de junio de 1972, a las 11 horas.

e.30|5 Nº 3.857 v.2|6|72

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 5.860|72: Construcción de un local de bombeo en la Estación Primera Junta. Apertura: 13-6-72, a las 9 horas. Valor del pliego: $ 10.

Licitación Pública Nº 5.840|72: Lámparas eléctricas. Apertura: 13-6-72 a las 9.5 horas.

Licitación Pública Nº 5.805|72: Placas, tambor, soportes, enganche, leva, palanca, grapas, aletas y portacontactos. Apertura: 13-6-72, a las 9,10 horas.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.30|5 Nº 3.861 v.31|5|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 8|72 para contratar un Servicio de Omnibus para Transporte del Personal por el término de 1 año. $ 198.000. Precio pliego: $ 10. Presentación propuestas: 15 de junio de 1972, a las 11 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avda. Gral. Paz 12190, Capital Federal, donde puede concurrirse para la consulta y venta de pliegos.

e.30|5 Nº 3.843 v.5|6|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 371|72, relativa a la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas en el Nuevo Elevador Terminal de Puerto Rosario — Zona Sud — (Provincia de Santa Fe), de 80.000 toneladas de capacidad de almacenamiento, fijada para el día 12 de junio de 1972, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 26 de junio de 1972, a las 16 y 30 horas.

Consultas: Avenida 9 de Julio Nº 1925, Piso 4º, Buenos Aires.

e.30|5-Nº 3.836-v.21|6|72

Subsecretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.454. — Venta avión Piper Azteca PA 23-250. — Apert.: 21|6|72. — 11 hs. — Valor: $ 7.—.

Adquirir documentación, Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8.30 a 13.30 hs.

e 30|5 Nº 3.844 v.31|5|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga

Se comunica que la apertura de la licitación pública Nº 100-P|72, que estaba programada para el 30|5|72, a las 9.30 horas, ha sido prorrogada para el día 15|6|72, a las 15 horas.

La misma ampara la ejecución de los trabajos de reparación de la instalación contra incendio en el edificio "Almacén Central Barracas", sito en las calles Luján y Luna, de la Capital Federal.

Presupuesto oficial: pesos 210.000.

Valor del pliego: pesos 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.30|5 Nº 3.862 v.6|6|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 128-P|72. — Vto.: 19|6|72, a las 11 horas. — Por la adquisición de tornillos y bulones de acero cincado. — Valor del pliego: $ 140.

Pago, retiro de la documentoción e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.30|5 Nº 3.845 v.13|6|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 126-P|72. — Vto.: 19|6|72, a las 12.30 horas. — Adquisición de alambres, ligaduras de plomo, plomo puro comercial y soldadura de estaño y plomo.

Valor del pliego: $ 140.

Pago, retiro de la documentoción e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.30|5 Nº 3.846 v.13|6|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 66|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, Oficina 514, Capital Federal, el día 14 de junio de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de tablas y listones de madera blanca. — Retiro: Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada en primer término, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.30|5 Nº 3.850 v.31|5|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS ADMINISTRACION PUERTO LA PLATA

Llámase a licitación pública Nº 1|72-PLP, con apertura en la Administración Puerto La Plata, Estación Dock Central (Ensenada) - Oficina de Compras y Suministros, el día 6 de junio de 1972, a las 10 horas, para la provisión de 500 metros cúbicos de conchilla. — Retiro de pliegos, sin cargo, en Oficina de Compras y Suministros, en días hábiles, dentro del horario de 8 a 12 horas, y en Administración Puerto La Plata, Dock Central, en días hábiles, dentro del horario de 14 a 17 horas.

e.30|5 Nº 3.851 v.31|5|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. T. 121|72 D.N.)

Llámase a licitación pública Nº 56, cuya apertura tendrá lugar el día 7|6|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para resolver la provisión de materiales para la reparación de carros térmicos, con destino al Instituto de Detención de la Capital Federal.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.30|5 Nº 3.847 v. 31|5|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL RAWSON (CHUBUT)
"A" 169|72-U.6

Llámase a licitación pública Nº 5, 1er. llamado, para el día 9 de junio de 1972, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de los "Rubros Nros. 2 y 4, Hortalizas, huevos, queso fresco y derivados, etc.", apra atender el racionamiento del personal e internos, durante el trimestre julio, agosto y setiembre de 1972.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles, de lunes a viernes, en horario dministrativo. — Rawson (Ch.), 15 de mayo de 1972. — Jefe Administrtivo.

e.30|5 Nº 3.848 v.31|5|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL RAWSON (CHUBUT)
"A" 168|72-U.6

Llámase a licitación pública Nº 4, 1er. llamado, para el día 9 de junio de 1972, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición del rubro Nº "...", víveres secos para atender el racionamiento del personal e internos durante el trimestre julio, agosto y setiembre de 1972.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa - Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de precios, etc., dirigirse a esta Unidad 6 todos los días hábiles de lunes a viernes en horario administrativo.

Rawson (Ch.), 15 de mayo de 1972. — Jefe Administrativo.

e.30|5 Nº 3.849 v.31|5|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES PODER JUDICIAL

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 8 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de sobres varios con ventana química. Los pliegos de condiciones se entregarán a los interesados en el Departamento de Compras Florida 302, 3º Piso, de lunes a viernes de 12 a 16 horas, sin cargo alguno.

e.30|5 Nº 3.852 v.31|5|72

LICITACIONES anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.290

Llámase a licitación pública Nº 46, para la provisión de "Discriminadores de Fracción Constante de Altura de Impulsos".

Apertura: 7 de junio de 1972, hora 9 (nueve).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.29|5 Nº 3.790 v.30|5|72

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
(Expte. Nº 479|72)

Llámase a licitación pública 112|72, para la adquisición de una (1) máquina calculadora de mesa, destinada a la División de Química Orgánica Superior, Facultad de Ciencias Exactas, Universidad Nacional de La Plata.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de junio de 1972, a las 15 horas, en al Oficina de Compras y Suministros del Consejo, Av. Rivadavia 1917, 3º piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 a 18 horas.

e.29|5 Nº 3.827 v.30|5|72

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 44 — Expediente Nº 11.421, para la ejecución de la obra "Remodelación locales 1330 y el local 2113 sede central".

Apertura: 16 de junio de 1972. Hora: 10 (diez).

Presupuesto Oficial: Doscientos veinte mil pesos (220.000).

Valor del Pliego: Treinta pesos ($ 30).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250. 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 3 a 12 horas. La Gerencia de Economía.

e. 16|5 Nº 3.481 v.30|5|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 58|72

Fíjase el día 6 de junio de 1972, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 58|72 "para la adquisición de espuelas de metal blanco, con su correspondiente correaje, con destino al Cuerpo de Policía Montada".

e.29|5 Nº 3.791 v.30|5|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 57|72

Fíjase el día 9 de junio de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y plieggos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la licitación número 57|72 "para la adquisición de distintas papel cartulina y cartón de distintas medidas, con destino a la División Almacenes, Depósito de Imprenta, de esta Policía Federal".

e.22|5 Nº 3.710 v.2|6|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 324.498|71

Llámase a Licitación Privada Nº 33|72, con el objeto de adquirir dos (2) Transductores para medida de presiones fisiológicas de líquidos, marca Stathan, modelo P23 Db, o similar, con destino al Centro Asistencial, Lavalle 1686, Capital.

La apertura se llevará a cabo el día 9 de junio de 1972, a las 18 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen número 250, 3º piso, oficina 301, Capital, División Despacho (Sección Compras y Suministros), de lunes a viernes de 12.30 a 19 horas.

e.26|5 Nº 3.772 v.30|5|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Construcción de nuevo edificio de la Sucursal Villa Regina (Río Negro). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 19 de julio de 1972, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 100.

e.29|5 Nº 3.792 v.19|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de contabilidad. — La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras - Bartolomé Mitre 326 - piso 3º - local 310 - Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma. Valor del pliego: $ 50.

e. 29|5 Nº 3.793 v. 8|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de mobiliario metálico. La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración - División Compra - Bartolomé Mitre 326 - piso 3º - local 310 - Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma. Valor del pliego: $ 40.

e. 29|5 Nº 3.794 v. 30|5|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de mobiliario metálico. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.

Valor del pliego: $ 50.

e.22|5 Nº 3.660 v.2|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Reparaciones Generales y Pintura en la sucursal San Pedro (Bs. As.). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 26 de junio de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 30

e.19|5-Nº 3.567 v.5|6|72

CASA DE MONEDA

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Expediente número 341.291|72. Apertura: 7|6|72, a las 14 hs., por la venta de nueve (9) máquinas impresoras de diferentes características.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación - Sección Licitaciones - Av. Antártida Argentina s|nº. - Puerto Nuevo - Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Sección Licitaciones. Horario de 13 a 17 horas - Pliego sin cargo.

e. 29|5 Nº 3.795 v. 30|5|72

CASA DE MONEDA

Llámase a licitación Pública por la siguiente contratación: Expediente número 341.357|72. Apertura: 27|6|72, a las 14 horas. Provisión de cinco mil (5.000) resmas de papel de C. de M. Nº 156.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería, Horario de 13 a 16.30 horas.

Importe del pliego: $ 50,—.

e.26|5 Nº 3.773 v.7|6|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 340.981|72

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Apertura: 21|6|72, a las 14 hs. Provisión de Cuatrocientas (400) Bobinas de Papel de C. de M. número 1.031 Fosforescente (sin filigrana).

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo Buenos Aires.

Retiro de Pliegos: División Tesorería, horario de 12 a 16.30 horas. Importe del pliego: $ 50.

e.19|5 Nº 3.568 v.31|5|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 35|972. — Apertura: 27|6|1972, a las 16 horas: "Construcción y provisión de muebles de oficina, armarios, guardarropa, pupitres y módulos de mostrador".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 horas.

e.26|5 Nº 3.775 v.7|6|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 36-972. — Apertura: 23|6|1972, a las 16: "Construcción y provisión de muebles de oficina y módulos de mostrador".

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.23|5 Nº 3.720 v.5|6|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 23|72, para la contratación de un servicio de limpieza de oficinas y dependencias del edificio de la Administración Nacional de Aduanas.

Apertura: 12 de junio de 1972, a las 15.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, 3er. piso, Azopardo Nº 350, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.22|5 Nº 3.664 v.2|6|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 25|72, para adquirir cables de acero negro y cables de acero galvanizados, ambos para tracción, según características y cantidad de metros consignados en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, calle Mendoza Nº 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas, 15 de junio de 1972, 10 horas, en la División precitada.

Precio del pliego: $ 10.—.

Rosario, 29 de mayo de 1972. — El Delegado Rosario.

e. 29|5 Nº 3.797 v. 30|5|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA CORRIENTES
Licitación Pública Nº 1|72

Llama a licitación pública para la provisión de materiales varios (chapas galvanizadas, chapas traslúcidas blancas, tirantes de pino Brasil de primera calidad, etc.).

Apertura: 12 de junio de 1972, a las 9 horas.

Los pliegos de condiciones y detalle de materiales se pueden retirar en la EERA. Corrientes, INTA, "El Sombrerito", Dep. de Empedrado, Corrientes, o solicitar a Casilla de Correos Nº 57, Ctes.

e.18|5 Nº 3.545 v.2|6|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
CONSTRUCCION EDIFICIOS

Llámase a concursos públicos de precios para contratar la construcción de edificios destinados a sedes de Distritos Técnicos de esta Junta Nacional de Granos, con provisión de materiales, mano las localidades que más abajo se consignan:

Precio de los pliegos cincuenta pesos ($ 50.—), pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal o en los Distritos Técnicos de: General Pico, 25 de Mayo número 1155, Gral. Pico, Pvcia. de La Pampa F.C.N.D.F.S. Laboulaye, Avda. Independencia Nº 246, Laboulaye, Pvcia. de Córdoba, F.C.N.G.B.M. Lincoln, Avda. de Mayo Nº 260, Lincoln, Pvcia. de Buenos Aires y 25 de Mayo, Calle 29 Nº 718, Pvcia. de Buenos Aires.

Depósito de garantía: Uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de cada obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro en caución. No se aceptarán pagarés.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se verificará en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de la Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en el día y hora que se indica a continuación:

Lic. Públ. Nº 82|72 - Gral. Pico - Apertura 6|7|72 - 14 hs.
Pres. Ofic. $ 550.000.—.
Lic. Públ. Nº 65|72 - Laboulaye - Apertura 6|7|72 - 15 hs.
Pres. Ofic. $ 550.000.—.
Lic. Públ. Nº 64|72 - Lincoln - Apertura 6|7|72 - 16 hs.
Pres. Ofic. $ 550.000.—.
Lic. Públ. Nº 118|72 - 25 de Mayo - Apertura 6|7|72 - 17 hs.
Pres. Ofic. $ 540.000.—.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1972.

e. 22|5 Nº 3.698 v. 13|6|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
CONSTRUCCION DEL ELEVADOR DE CAMPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS RALOS, F.C.N.G.B.M. (PROVINCIA DE TUCUMAN)

Llámase a Licitación Pública número 116/72, para contratar la construcción del elevador de campaña y obras complementarias en Los Ralos, F.C.N.G.B.M., provincia de Tucumán, con provisión de materiales, mano de obra, obrador, herramientas, etc.

Precio de los pliegos: Cincuenta pesos el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro de caución. No se aceptarán pagarés.

Gerencia Administración y Finanzas.

e.15|5 Nº 3.400 v.6|6|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 479|72, para la Instalación de calefacción a vapor cambio de cañerías de alimentación y retorno, en el edificio 14 —Industrias Minerales—, Migueletes, provincia de Buenos Aires.

Apertura: 12 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Dirección General de Finanzas-Suministros, Miguelete, sobre Avda. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, provincia de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 13 a 15 hs.

El Director Gral. de Finanzas.

e. 29|5 Nº 3.802 v. 30|5|72

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 12

Apertura: 5 de junio de 1972. — Hora 14.

Locación de dos (2) máquinas fotocopiadoras.

Retiro de pliegos, consultas e informes: División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca Nº 609, 7mo. piso, Capital, cualquier día hábil de 13 a 19 horas.

e. 29|5 Nº 3.819 v. 30|5|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 37

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 29 de mayo de 1972, para resolver la adquisición de grupo electrógeno, con destino al Edificio Ministerial (Avda. Madero y Cangallo).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 16 de junio de 1972 a las 15,00 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 29|5 Nº 3.798 v. 8|6|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 12|72.
Expediente Nº 3176|72

Llámase a Licitación Pública por el término de dos días hábiles a partir del 29|5|72, para resolver el alquiler de un inmueble destinado al funcionamiento de la Escuela Nº 1 del Distrito Escolar 3º, ubicado en el radio comprendido por la Avda. Belgrano y las calles Sgo. del Estero, San Juan y Perú, con nueve habitaciones de 6 x 5 metros y tres de 4 x 4 metros, distribuidas en uno o dos plantas, con patio lateral o posterior para permitir la recreación de trescientos niños. El contrato respectivo se realizará por dos años como mínimo, a partir del 1º de julio de 1972, con una opción de prórroga de dos años.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13 a 18.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 5 de junio de 1972, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1972.

e. 29|5 Nº 3.799 v. 30|5|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 10|72
Expediente Nº 3.165|72

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 18|5|72, para resolver la provisión de juegos de mesa, pupitre y silla para jardín de infantes dependientes del organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 7 de junio de 1972, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1972.

e.18|5 Nº 3.546 v.30|5|72

CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES NACIONALES
Licitación Pública Nº 1|72
Expediente Nº 60|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de junio de 1972 a las 17 horas, para la adquisición de un inmueble en la Capital Federal, con una superficie cubierta de 1.000 m2 aproximadamente, ubicado en el radio delimitado por las siguientes arterias: Avda. Córdoba, Callao, Entre Ríos, Belgrano, Paseo Colón y Leandro N. Alem.

Los pliegos de condiciones y demás informes podrán solicitarse en la Dirección de Administración del Consejo de Rectores sito en Avda. Córdoba 939, 1er. piso, Capital de 13 a 19 horas.

e. 19|5 Nº 3.601 v. 31|5|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION DE COMPRAS Y LICITACIONES
Expediente Nº 25.366|72

Llámase a licitación pública para la provisión de 10.000 (diez mil) hojas de papel para dibujo. Medidas: 53 x 43 cm., 200 grs. el m2, tipo Schoeller Parole.

Apertura en Córdoba 2122, 2º piso, Dirección de Compras y Licitaciones el día 8 (ocho) de junio de 1972, a las 17 horas. — El Director.

e. 29|5 Nº 3.800 v. 30|5|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES

Llámase a licitación pública para el día trece de junio de 1972, a las once horas, para la adquisición de aceite de máquinas de imprenta, tricloretileno, tela de encuadernación, hilos, papeles, cartulinas, cartones, sobres, cueros, plásticos (nolar para clisés), antimonio puro, metal para linotipos (plomo), etc.

Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse a Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, Casilla de Correos Nº 11 o Estafeta Postal Nº 32 o a sus Oficinas en Ciudad Universitaria Córdoba.

Dr. Santiago Montserrat, Director General.

e. 29|5 Nº 3.801 v. 31|5|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Avenida 1, esquina 50, La Plata
Licitación Pública Nº 2|72
Expediente 2100-394.135|72

Llamado a Licitación Pública Nº 2|72: Verduras, papas, frutas, aceites, azúcares, condimentos, conservas, harina, extractos, legumbres, farináceos, productos de granja, carnes y derivados y accesorios, por el período 1º de junio al 31 de agosto de 1972. Apertura de ofertas: 29|5|1972, hora 15,30; retiro de pliegos, presentación de ofertas y consultas: División Compras y Licitaciones, de lunes a viernes, en horario de 8 a 13 horas, teléfonos: 3-1029, 3-3467 y 3-3218. — Celso A. Vendittuoli, administrador.

e. 22|5 Nº 3.667 v. 2|6|72

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Contrataciones
Zufriategui y Varela, 1º Piso, Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires.
T. E. 760-9007|09, Int. 161
Licitación Pública Nº 4|72

Bolígrafos, carpetas de cartón, cuadernos, gomas, papel mimeógrafo, papel logarítmico, etc.

Apertura: Día 9 de junio de 1972 a las 12 horas.

Los Pliegos de Condiciones Generales, deberán retirarse del: Departamento Abastecimiento - División Contrataciones, de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Abastecimiento.

e.29|5 Nº 3.803 v.30|5|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS ECA
Carlos Fiorito 950, Avellaneda,
T.E. 208-1969.

Llámase a Licitación Pública Nº 11|72, cuya apertura se fija el día 14 de junio de 1972, a las 10.45 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la compra de 300 ton. de zinc electrolítico tipo 2 y 200 ton. zinc electrolítico tipo 5.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Av. Cabildo 65, Buenos Aires, 1er. piso, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 5,00 (cinco pesos Ley 18.188) valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 30 días.

Plazo de entrega:

Renglón 1: 150 tn., julio 1972; 150 tn., agosto 1972.

Renglón 2: 100 tn., julio 1972; 100 tn., agosto 1972.

e.26|5 Nº 3.776 v.7|6|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 21 de junio de 1972, a las 9 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 22|72 por la provisión de "5 motocompresores de aire". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 50.

El Director General.

e.24|5 Nº 3.750 v.6|6|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

9|6|72 PCA. 37|71, Hs. 10: Por mil toneladas de ferromanganeso.

9|6|72 PCA. 8|72, Hs. 11: Por cinta transportadora.

12|6|72 PCA. 14|72, Hs. 10: Por una grúa puente.

12|6|72 PCA. 31|72, hs. 11: Por bombas de engrase.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 22|5 Nº 3.675 v. 2|6|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR FRAY LUIS BELTRAN
Fray Luis Beltrán - Pvcia. Santa Fe
T.E. 55-2511 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 21 de junio de 1972, a las 11 horas, para la provisión de:

Aceros de las siguientes calidades: SAE 1045|1050 —para trabajar en caliente— extra tenaz duro, superrápido, de alta aleación de cobalto, rápido standard al tungsteno, indeformable y plata al tungsteno.

Por pliegos de condiciones y especificaciones: Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —División Compras— Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: 30.— pesos Ley 18.188.

e. 22|5 Nº 3.676 v. 2|6|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pvcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública número 1.510|72, para el día 9 de junio de 1972, a las 11,30 horas, por trabajos de:

Construcción de bases para prensas de estirar y embutir y casas de bombas, en un todo de acuerdo a los planos y pliegos de condiciones.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Cabildo 65— Buenos Aires.

e. 22|5 Nº 3.674 v. 2|6|72

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 32|72

Apertura: 22 de junio de 1972.

Hora: 16 Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.

Destino: Escuela Superior Técnica — Capital Federal.

Objeto: Mano de obra, equipos incluso provisión de materiales para el completamiento de locales y remodelación de instalaciones en general.

Precio del Legajo: $ 25.

Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones — 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e.29|5 Nº 3.804 v.12|6|72

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 31|72

Apertura: 22 de junio de 1972.

Hora: 15,30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.

Destino: Edificio Comando en Jefe del Ejército.

Objeto: Remodelación integral del ascensor Nº 13.

Precio del Legajo: $ 35.

Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones — 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e.29|5 Nº 3.805 v.12|6|72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS Y CONTADURIA
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 29|72

Apertura: 22 de junio de 1972.
Hora: 15,30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Regimiento 2 de Infantería Aerotransportado en Córdoba.
Objeto: Provisión de cocinas, calentador de agua, campana y chimenea.
Precio del Legajo: $ 25.
Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones — 10º piso, Azopardo 250, Capital.
e.29|5 Nº 3.806 v.12|6|72

POLICLINICO REGIONAL VILLA MERCEDES (SAN LUIS)
Licitación Pública Nº 27|72
Apertura: 13 de junio de 1972
Hora: 15.30. Lugar: Azopardo 250. 10 piso, Capital.
Destino: Policlínico Regional. Villa Mercedes, Pcia. San Luis.
Objeto: Provisión y montaje de un grupo electrógeno.
Precio del Legajo: $ 25.
Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10 piso, Azopardo 250, Capital.
e. 19|5 Nº 3.574 v. 5|6|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, para la ejecución de la obra: "Alimentación eléctrica de alta tensión. Estación de Pasajeros, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 402.150,66. Fecha y hora de apertura: 14 de junio de 1972, 10 horas. Importe garantía de oferta: $ 4.021,50. — Precio documentación técnica: $ 100.
Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención). Avda. Maipú Nº 2050, edificio "Cóndor", 2º piso, oficina 254, Buenos Aires y|o Inspección de obras Ezeiza. Provincia de Buenos Aires, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.
e.18|5 Nº 3.551 v.9|6|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 12.992|71 - Cde. 32

Llámase a Licitación Pública Nº 26|72 para el día 5 del mes de junio de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1972.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1.029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.
Las necesidades se refieren a: Adquisición de rótulos autoadhesivos.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1972. — El Director Gral. de Administración.
e.29|5 Nº 3.807 v.2|6|72

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a Licitación Pública Nº 38|72 para la contratación de un servicio de transporte blindado para retiro y traslado de tarjetas. (Expediente Nº 372.868|72). La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de junio de 1972, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (Sección Compras y Suministros), 4º Piso, T. E. 37-2868.
e.29|5 Nº 3.808 v.30|5|72

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 17|72, que será abierta el día 7 de junio de 1972, a las 13 horas, para la adquisición de cuarenta (40) máquinas de escribir standard de 120 espacios. El acto de apertura de sobres se realizará en Chacabuco 467, Piso 6º, Oficina de Compras y Suministros, Capital Federal. Para más detalles e informes y pliegos de condiciones dirigirse a Chacabuco 467, Piso 6º, Oficina de Compras y Suministros, en días hábiles de 13 a 18 horas. — Director Nacional.
e.29|5 Nº 3.820 v.30|5|72

Subsecretaría de Salud Pública

DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

Llámase a Licitación Pública Nº 11|72, para el día 6 del mes de junio de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Algodón, gasa, lienzo, etc., con destino a Departamento de Enfermería.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Poc. Profesor Ricardo Finochietto, Anatole France 773, Avellaneda, División Compras y Suministros, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, como asimismo a la Subsecretaría de Salud Pública, Defensa 192, 4º piso, Capital, Div. Cont. Central.
e.29|5 Nº 3.810 v.30|5|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.092|72

Provisión carne vacuna troceada, cordero, carne de cerdo, panceta, para atender necesidades Comedores Base Ezeiza trimestre julio|setiembre 1972.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 6 de junio de 1972, a las 12.30 horas.
e.29|5 Nº 3.822 v.31|5|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.086|72

Impresión FORM 628 "Billetes pasaje y control equipaje Cabotaje" y FORM 392 "Billete exceso de equipaje".
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 12 de junio de 1972 a las 14 horas.
e.26|5 Nº 3.786 v.9|6|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA, REGION NORDESTE

Llámase a Licitación Pública Nº 1.482-C para la provisión de: Balasto para capa bateado. Apertura día 21|6|72. Hora: 14. Valor del pliego $ 55 Ley 18.188.
Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T.E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).
e.29|5 Nº 3.811 v.5|6,72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licit. Priv. Nº VL.469.— Rieles 420 Ton.; Ruedas mont. 180 Ton.; Chat. pala 211 Ton.; Chat. pes. s|dim. 1.120 Ton.; Chat. s|pes. dim, 200 Ton.; Chat. s|pes s|dim. 70 Ton.; Chat. Lv. s|dim. 44 Ton.; Chat. s|clasificar mezc. 2.500 Ton.; Viruta 100 Ton.
Apertura 19|6|72, 9 horas. Pliegos e informes en el Depto. Abastecimiento, Paracas Nº 50, P. Baja (Ofic. Muestrario), de lunes a viernes de 8 a 13 horas, con doc. de identidad.
e.29|5 Nº 3.821 v.5|6|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública Nº OC 58|72, para la provisión de: Gorras, sacos y uniformes de sarga. — Apertura: Día 12|6|72. — Hora 14. — Precio pliego: pesos 80.
El pago será efectuado dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de aceptación del material o de la presentación de factura, si esto ocurriera con posterioridad, por intermedio del crédito documentario local Nº 6.006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.
Para la presente adquisición rige el Reglamento General de Contrataciones de Ferrocarriles Argentinos.
Consulta y retiro de pliegos en la Gerencia, Of. Apertura de Propuestas, local Nº 53, P. B., de 13 a 17 horas, Avda Maipú Nº 4, Capital Federal.
e.22|5 Nº 3.709 v.6|6,72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámado a Licitación Pública número 1.008-O, hasta el día 26 de junio de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a Correos y Telecomunicaciones en el terreno situado en la calle Balcarce esquina Sarmiento de la localidad de Villa Regina (Provincia de Río Negro). Presupuesto Oficial: $ 444.400.—. Importe de la garantía: $ 4.444.—. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Sur de la D.N.A., calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires). Las consultas podrán realizarse en ambas dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. Precio documentación: $ 50.—. Plazo de ejecución: Quince (15) meses. Pago de la misma en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.
e. 23|5 Nº 3.726 v. 14|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se llama a Licitación Pública Nº 2 (2do. llamado) para el alquiler dentro del radio de la Ciudad Capital de una casa habitación para funcionario, compuesta de living comedor, dos dormitorios, baño, cocina, habitación de servicio y lavadero, en jurisdicción de la Provincia de Misiones.
Presentación propuestas: 15 de junio de 1972, a las 11 horas, en la sede del 15º Distrito, calle Bolívar y Jujuy, Misiones, como así también el retiro de pliegos.
e.29|5 Nº 3.812 v.31|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 451|72 para la ejecución de las obras en la Ruta 3, Tramo: Puente s|Río Negro y Accesos (proyecto y construcción de puente y construcción de accesos; luz libre total mínima del puente 445 m.; longitud del acceso lado provincia de Buenos Aires: 9000 m.; longitud del acceso lado provincia de Río Negro 4005 m.; obras básicas y pavimento flexible): en jurisdicción de las provincias de Buenos Aires y Río Negro. — $ 16.510.000,00. — Depósito de garantía: $ 165.100,00.
Precio pliego: $ 200,00.
Plazo de obra: 20 meses.
Presentación propuestas: 18 de agosto de 1972 a las 15 horas, en la ala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.
e. 24|5 Nº 3.755 v. 15|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 452|72, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº — Tramo: Caminos Interiores Arsenal Naval Azopardo (construcción de obras básicas y calzada pavimentada) $ 3.536.500. — Depósito de garantía: $ 35.265. — Precio pliego: $ 100. — Plazo de obra: 8 meses.
Presentación propuestas: 23 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3. planta baja, Capital Federal.
e.24|5 Nº 3.756 v.15|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 450|72 para la ejecución de las Obras I: Ruta 3, tramo: Bajo Hondo-Bahía Blanca (construcción de obras básicas, pavimento de tipo flexible y de HºAº, dos puentes oblicuos de HºAº cuyas longitudes totalizan 79,75 m). $ 22.600.000. Depósito de garantía: Pesos 226.000. Precio pliego: $ 250. Plazo de obra: 24 meses, y Obra II: Ruta 3, tramo: Bajo Hondo-Bahía Blanca-Puente Bajo Nivel Vías del F.C.G. B. Mitre (construcción de puente oblicuo de hormigón de 38,30 m de longitud); en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Pesos 434.400. Depósito de garantía: $ 4.344 Precio pliego: $ 20. Las Obras I y II se licitan en conjunto indivisible con un plazo de ejecución de 24 meses.
Presentación propuestas: 26 de junio de 1972, a ls 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Capital Federal.
e.19|5 Nº 3.584 v.12|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 449|72, para la ejecución de los trabajos de iluminación del acceso a la Ciudad de Rufino desde la Ruta Nacional Nº 33; en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 280.000,00. Depósito de garantía: $ 2.800,00. Precio pliego: $ 20,00. Trámite Interno 5923|71 Presentación propuestas 12 de junio de 1972, a las 15 horas, en la ala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.17|5 Nº 3.520 v.8|6|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. pública Nº 370|72. — Hidróxido de sodio. — Apertura: 22|6|72. — Valor: pesos 20.
Pliegos: Sala de apertura Sarmiento 770, Capital.
Lic. pública Nº 373|72. — Limpieza y mantenimiento permanente del canal perimetral en sus lados Oeste y Sur.
Los interesados deben concretar su inscripción en R.U.P.Y.C.O., antes de la apertura de la licitación. — Apertura: 28|6|72. — Valor: $ 50.
Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.
e.24|5 Nº 3.757 v.8|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
Lic. Pública Nº 351|72 Fluído etílico.
Apertura. 21|8|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.19|5 Nº 3.586 v.5|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION
Lic. Pública Nº 352|72: Zapatos y cuñas de cementación.
Apertura: 21|6|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 353|72: Ensanchador y rodillos cortadores de repuestos.
Apertura: 21|6|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.19|5 Nº 3.585 v.5|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION
Lic. pública Nº 357|72. — Cables telefónicos y accesorios. — Apertura: 28|6|72. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 360|72. — Casillas rodantes para taller. — Apertura: 3|7|72. — Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 365|72. — **Repuestos para equipos perforadores. — Apertura: 29|6|72. — Valor: $ 20.**
Lic. pública Nº 368|72. — **Repuestos para bomba de inyección. — Apertura: 3|7|72. — Valor: $ 20.**
Lic. pública Nº 374|72. — **Repuestos para freno hidromático. — Apertura: 21|6|72. — Valor: $ 20.**
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.24|5 Nº 3.758 v.8|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|475|72. — Asl Transporte de combustibles varios en zona de influencia de la Administración Plaza Huincul (Neuquén).
Duración del contrato: Un año con opción a un año más.
Fecha de apertura: 8 de junio de 1972, a las 9.30 horas.
Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal; Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor: Cien pesos ($ 100,00).
e.22|5 Nº 3.690 v.6|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA DE OBRAS

Lic. Pública Nº 202|72. Construcción edificio para Divisional Rosario.
Apertura: (Dispuesta 29|5|72), se prorroga para el 29 de junio de 1972, 11 horas, simultánea con Divisional Rosario.
Valor: $ 200.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.
e.17|5 Nº 3.521 v.31|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES
Lic. Pública Nº 340|72
Repuestos para medidores de caudal.
Apertura: 14|6|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura - Sarmiento 770 - Capital.
e.17|5 Nº 3.522 v.31|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Licitación Pública Nº 223|72; Obra GT. DLP. 1443, planta de procesamiento de ácido sulfúrico residual.
Apertura: (dispuesta 6|6|72), se prorroga para el 21 de julio de 1972, a las 10 horas.
Valor: $ 100.—.
Pliego: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716, Capital.
e. 26|5 Nº 3.781 v. 30|5|72.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA DE OBRAS
Lic. Pública Nº 336|72
Hangar y taller de mantenimiento y oficinas en Aeropuerto Internacional de Ezeiza - Prov. Bs. As.
Apertura: 12-6-72.
Valor: 200.
Pliegos: Sala de Apertura - Sarmiento 770 - Capital.
e. 17|5 Nº 3.523 v. 31|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 337|72: 20 furgones frontales.
Apertura: 12|6|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e. 17|5 Nº 3.524 v. 31|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Licitación Pública Nº 347|72: Repuestos para turbina S. F. A. C.
Apertura: 3|7|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e. 17|5 Nº 3.525 v. 31|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 342|72: Arena especial para fracturación.
Apertura: 7|6|72.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 343|72: Repuestos para bombas G. Denver.
Apertura: 14|6|72.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 344|72: Motores Diesel.
Apertura: 21|6|72.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 346|72: Motores eléctricos autotransformadores.
Apertura: 16|6|72.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 349|72: Repuestos para equipo de perforación.
Apertura: 19|6|72.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 350|72: Grupos electrógenos
Apertura: 22|6|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e. 17|5 Nº 3.526 v. 31|5|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISION SAN JUAN
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 11, para el día 14 de junio de 1972, a las 11 horas, para contratar: Proyecto, mano de obra y provisión parcial de materiales, incluso hormigón simple, para Electrificación Rural a Vecinos de calle Balmaceda, Departamento 9 de Julio, provincia de San Juan.
Precio de la carpeta: $ 20.
Pliegos e informes: Laprida 12, Este San Juan.
e. 29|5 Nº 3.829 v. 5|6|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para la construcción de línea aérea 13,2 kV. S.E. Transformadora aérea 63 kVA, montaje fusibles de reenganche y red secundaria en Avda. Ovidio Lagos SET Fasetto y Bonaudo hasta cruce con ruta provincial Nº 16, todo de acuerdo con planos y especificaciones que podrán ser adquiridos al precio de $ 20.— en n|of. de Compras, Bvar. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes hábiles de 7 a 12,30 horas, lugar donde se procederá a su apertura el día 15 de junio de 1972, a las 10,00 horas.
e. 26|5 Nº 3.787 v. 2|6|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 107|72, a realizarse el día 1º de agosto de 1972, a las 10 horas, para la provisión de conductor de aluminio — acero de 300|50 m2. Y cable de acero (hilo de guardia) de 50 m2. de sección nominal para la Línea de 132 Kv. Puerto Madryn-Sierra Grande-Punta Colorada, en las provincias de Chubut y Río Negro.
El monto oficial de las provisiones que se licitan es de $ 2.212.000 (dos millones doscientos doce mil).
La documentación puede ser consultada o adquirida en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de $ 200.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones, de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e. 29|5 Nº 3.828 v. 5|6|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

9 de junio de 1972

L. Pública Nº 103|72 - hora 10. Provisión de 7.800 mts. cable armado subterráneo, con conductores de aluminio.

13 de junio de 1972

L. Pública Nº 104|72 - hora 10. Provisión de engranajes accionamiento bomba lubricación cilindros y cabezas de cilindro motriz, para motores Nordberg.
L. Pública Nº 105|72 - hora 11. Provisión de cable armado subterráneo.

22 de junio de 1972

L. Pública Nº 106|72 - hora 10. Provisión de tractor a orugas, motoniveladora y máquinas excavadoras.
El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20.- y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
e. 23|5 Nº 3.739 v. 30|5|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.449: Ampliación Pta. Compresora "El Medanito" (Prov. Río Negro). Apert. 29|6|72: 12 horas. Valor $ 250.
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8.30 a 13.30 horas.
e. 29|5 Nº 3.813 v. 8|6|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.450: Adq. accesorios y caños de P.V.C. rígido. — Apert. 23|6|72: 10 horas. Valor: $ 25.
Nº 8.453: Adq. válvulas p|motocompresores YC-206. — Apert. 19|6|72: 10 horas. Valor: $ 75.
Nº 8.456: Adq. caños de fundición de hierro. — Apert. 21|6|72: 12 horas. Valor: $ 25.
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8.30 a 13.30 horas.
e. 22|5 Nº 3.712 v. 2|6|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 43.022 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de junio de 1972, a las 11, en el Distrito 23º (C. Rivadavia), para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en jurisdicción de Comodoro Rivadavia (Dto. 23º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General en el Dpto. Administración.
e. 29|5 Nº 3.814 v. 30|5|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 5.265 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de junio de 1972, a las 16 horas, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte, entrega y recolección domiciliaria de correspondencia y encomiendas entre Sucursal Tigre (BA) y Puerto Campana (Dto. 4º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Tigre (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.— Director General en el Dpto. Administración.
e. 29|5 Nº 3.815 v. 30|5|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 38|972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Rollos de películas y afines".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de junio de 1972, a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1972. — El Departamento Administración.
$ 18.— e. 26|5 Nº 29.495 v. 30|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 129-P|72. — Vto.: 19|6|72, a las 9.30 horas — Provisión de equipos Handie-Talkie - Radioestación Base Móvil, etc. — Valor del pliego: pesos 80.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 29|5 Nº 3.816 v. 12|6|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 118-P|72

Vto.: 26|6|72, a las 9,30 horas. Por los trabajos de construcción del edificio "Junín de los Andes", a erigirse en la calle Padre Milanesio Esq. Los Andes, de la localidad de Junín de los Andes, Pvcia. de Neuquén.
Presupuesto Oficial: pesos 315.000.—.
Valor del pliego: pesos 80.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Los citados pliegos también se podrán abonar y|o retirar en nuestras Oficinas Telefónicas de las ciudades de Neuquén, Pvcia. de Neuquén y Mendoza, Pvcia. de Mendoza, sitas en la calle Santa Fe Nº 101 y Urquiza Nº 1454, Villa Nueva de Guaymallén, respectivamente.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 23|5 Nº 3.731 v. 7|6|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 112-P|72

Vto.: 8|6|72, a las 9,30 horas.
Adquisición de 306 automotores tipo furgoncito.
Valor del pliego: $ 300.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 19|5 Nº 3.587 v. 5|6|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 123-P|72. — Vto.: 5|6|72, a las 15 horas. — Adquisición de cordón sellador. — Valor del pliego: pesos 80.
Pago, retiro de la documentación e informes: En la Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto de la fecha fijada de apertura.
e. 16|5 Nº 3.507 v. 30|5|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 10.004-LP-1971

Ejecución de la primera etapa de las obras componentes del Establecimiento de Depuración, de la cloaca máxima y de los colectores generales en la ciudad de Cruz del Eje (Córdoba).
Apertura: 25|7|1972 a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal).
Pliegos: en dicho lugar y en los distritos Córdoba, calle Humberto Iº 725 y Cruz del Eje, calle Aurelio Crespo 187.
Depósito de garantía: $ 26.586,42 Ley 18.188.
e. 22|5 Nº 3.696 v. 13|6|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Contratación servicio de automotores.
Expediente: 11.780|1972, 12|6|1972 a las 15 horas.
Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e. 19|5 Nº 3.588 v. 31|5|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de las obras de provisión de agua a la ciudad de General San Martín, (Chaco).
Expediente: 10.365-LP-1972. Apertura: 11|7|1972, a las 15 y 30 en Marcelo T. d Alvear 1840. (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Resistencia, Avda. 9 de Julio 788. Depósito de garantía: $ 11.558 Ley 18.188.
Obra financiada con la coparticipación del Gobierno de la Provincia del Chaco.
e. 11|5 Nº 3.338 v. 6|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 895|72-D.N.)

Llámase a licitación pública Nº 49, cuya apertura tendrá lugar el día 6|6|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones, Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión de Leña, con destino a la Prisión de la Capital Federal (U.16), durante el segundo semestre del ejercicio 1972.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e. 29|5 Nº 3.817 v. 31|5|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
"A" 170|72—U 6—

Llámase a Licitación Pública Nº 6, 1er. llamado, para el día 15 de junio de 1972, a las 15,00 horas, con el objeto de resolver la adquisición del "Rubro Nº 1" —Pescado carne y derivados, para atender el racionamiento del personal e internos, durante el trimestre julio, agosto y setiembre de 1972.
El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo.
Rawson (Ch.), 15 de mayo de 1972. — El Jefe Administrativo.
e. 26|5 Nº 3.782 v. 7|6|72

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a licitación pública Nº 94|972, para el día 26 de junio de 1972, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de diversos "artículos de escritorio", con destino a la División Suministros, para satisfacer las necesidades de distintos Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, Paraguay Nº 1536, 7mo. piso, Capital Federal.
e. 24|5 Nº 3.759 v. 6|6|72

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a licitación pública Nº 93|972, para el día 26 de junio de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de diversas "maderas", con destino a la División Trabajos y Servicios (Taller de Carpintería), de esta Dirección General.
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7mo. piso, Capital Federal.
e. 24|5 Nº 3.760 v. 6|6|72